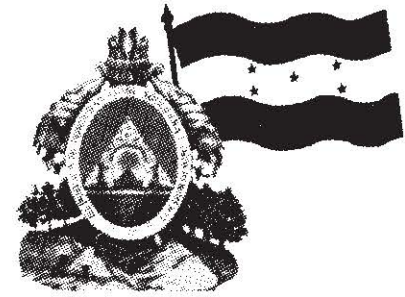


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 8 DE ENERO DEL 2010. NUM. 32,108

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 217-2009

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional de la República mediante Resolución No.2-2009, en el Punto No.11, Numeral 2), del Acta No.6, que contiene la sesión celebrada el día miércoles 25 de febrero de 2009, resolvió aprobar en todas y cada una de sus partes las bases del Contrato de Préstamo No. 1947, a ser suscrito entre el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), en su condición de Prestamista y el Gobierno de la República de Honduras, en su calidad de Prestatario del financiamiento, hasta por un monto de Cuatro Millones Seis Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$.4,006,000.00), fondos destinados a financiar la ejecución del **“PROYECTO DE DESARROLLO SOSTENIBLE MEJORANDO LA COMPETITIVIDAD EN LA ECONOMÍA RURAL EN YORO”**.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205, numerales 19), 30) y 36) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional aprobar o improbar los contratos y convenios

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

217-2009	PODER LEGISLATIVO Decreta: Aprobar en todas y cada una de sus partes el Contrato de Préstamo No. 1947, suscrito el 24 de marzo de 2009.	A. 1-27
	AVANCE	A. 28
Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad		B. 1-24

que llevan involucrado exenciones, incentivos y concesiones fiscales celebrados por el Poder Ejecutivo.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el Contrato de Préstamo No.1947, suscrito el 24 de marzo de 2009, entre el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), en su condición de Prestamista y el **GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**, en su condición de Prestatario del financiamiento, hasta por un monto de **CUATRO MILLONES SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS**

UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,006,000.00), fondos destinados a financiar la ejecución del **“PROYECTO DE DESARROLLO SOSTENIBLE MEJORANDO LA COMPETITIVIDAD EN LA ECONOMÍA RURAL EN YORO”**, que literalmente dice:

“SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS. BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA (BCIE). CONTRATO DE PRÉSTAMO DIRECTO COFINANCIADO No.1947 CON LA REPÚBLICA DE HONDURAS.

COMPARECENCIA DE LAS PARTES

ARTÍCULO 1.- DEFINICIONES Y REFERENCIAS

- Sección 1.01 Definiciones
- Sección 1.02 Referencias
- Sección 1.03 Cofinanciador.

ARTÍCULO 2.- DEL PROYECTO

- Sección 2.01 Breve Descripción del Proyecto
- Sección 2.02 Destino de los Fondos
- Sección 2.03 Organismo Ejecutor.

ARTÍCULO 3.- TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PRÉSTAMO.

- Sección 3.01 Monto
- Sección 3.02 Plazo y Período de Gracia.
- Sección 3.03 Moneda
- Sección 3.04 Tipo de Cambio
- Sección 3.05 Condiciones Aplicables al Pago de Intereses Comisiones y Cargos.
- Sección 3.06 Lugar de Pago
- Sección 3.07 Imputación de Pagos
- Sección 3.08 Amortización
- Sección 3.09 Pagos en Día Inhábil
- Sección 3.10 Intereses
- Sección 3.11 Cargos por Mora
- Sección 3.12 Comisiones y Otros Cargos

- Sección 3.13 Pagos Anticipados
- Sección 3.14 Cargos por Pagos Anticipados
- Sección 3.15 Penalización por Pagos Anticipados (Recursos BCIE)
- Sección 3.16 Penalización por Pagos Anticipados (Recursos Externos)
- Sección 3.17 Penalización por Pagos Anticipados (Recursos Mixtos)

ARTÍCULO 4.- GARANTÍAS Sección 4.01 Garantías.

ARTÍCULO 5.- DESEMBOLSOS

- Sección 5.01 Periodicidad y Disponibilidad de los Desembolsos.
- Sección 5.02 Suspensión Temporal de los Desembolsos
- Sección 5.03 Cese de la Obligación de Desembolso
- Sección 5.04 Cese de los Desembolsos a Solicitud del Prestatario.
- Sección 5.05 Pagarés.
- Sección 5.06 Perturbación de Mercado.

ARTÍCULO 6.- CONDICIONES PARA LOS DESEMBOLSOS DEL PRÉSTAMO.

- Sección 6.01 Condiciones Previas al Primer Desembolso.
- Sección 6.02 Plazo para el Cumplimiento de las Condiciones Previas al Primer Desembolso.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

P.M. FERNANDO CALDERÓN ROMERO
Gerente General

MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 230-4956
Administración: 230-3026
Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

- Sección 6.03 Condiciones Previas a Cualquier Desembolso.
 Sección 6.04 Plazo para Efectuar Desembolsos.
 Sección 6.05 Documentación Justificativa.
 Sección 6.06 Reembolsos.

ARTÍCULO 7.- CONDICIONES Y ESTIPULACIONES ESPECIALES DE LA FUENTE DE RECURSOS.

- Sección 7.01 Fuente de Recursos.

ARTÍCULO 8.- DECLARACIONES DEL PRESTATARIO.

- Sección 8.01 Existencia Social y Facultades Jurídicas.
 Sección 8.02 Efecto Vinculante.
 Sección 8.03 Autorización de Terceros.
 Sección 8.04 Información Financiera.
 Sección 8.05 Información Completa y Veraz.
 Sección 8.06 Confiabilidad de las Declaraciones
 Sección 8.07 Responsabilidad sobre el Diseño y Viabilidad
 Sección 8.08 Invocación de Inmunidad
 Sección 8.09 Vigencia de las Declaraciones

ARTÍCULO 9.- OBLIGACIONES GENERALES DE HACER

- Sección 9.01 Desarrollo del proyecto, Debida Diligencia y Destino del Préstamo.
 Sección 9.02 Licencias, Aprobaciones o Permisos
 Sección 9.03 Normas Ambientales
 Sección 9.04 Contabilidad
 Sección 9.05 Provisión de Fondos
 Sección 9.06 Visitas de Inspección
 Sección 9.07 Modificaciones y Cambio de Circunstancias
 Sección 9.08 Entrega del ITP
 Sección 9.09 Adquisición de Bienes y Servicios
 Sección 9.10. Cumplimiento de Condiciones y Requerimientos del Cofinanciador.
 Sección 9.11 Publicidad

ARTÍCULO 10.- OBLIGACIONES ESPECIALES DE HACER.

ARTÍCULO 11.- OBLIGACIONES GENERALES DE NO HACER.

- Sección 11.01 Proyecto
 Sección 11.02 Acuerdos con Terceros Sección 11.03 Pagos
 Sección 11.04 Modificaciones y Cambios de Circunstancias
 Sección 11.05 Privilegio del Préstamo

ARTÍCULO 12.- OBLIGACIONES ESPECIALES DE NO HACER.

ARTÍCULO 13.- VENCIMIENTO ANTICIPADO.

- Sección 13.01 Causales de Vencimiento Anticipado
 Sección 13.02 Efectos del Vencimiento Anticipado
 Sección 13.03 Obligaciones No Afectadas
 Sección 13.04 Reconocimiento de Deuda y Certificación de Saldo Deudor.
 Sección 13.05 Gastos de Cobranza.

ARTÍCULO 14.- OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES

- Sección 14.01 Del Origen de los Bienes y Servicios
 Sección 14.02 Cesiones y Transferencias
 Sección 14.03 Principios Contables
 Sección 14.04 Renuncia a Parte del Préstamo
 Sección 14.05 Renuncia de Derechos
 Sección 14.06 Exención de Impuesto
 Sección 14.07 Modificaciones

ARTÍCULO 15.- DISPOSICIONES FINALES

- Sección 15.01 Comunicaciones
 Sección 15.02 Representantes Autorizados
 Sección 15.03 Gastos
 Sección 15.04 Ley Aplicable
 Sección 15.05 Arbitraje S
 Sección 15.06 Nulidad Parcial

- Sección 15.07 Confidencialidad
 Sección 15.08 Constancia de Mutuo Beneficio
 Sección 15.09 Fecha de Vigencia
 Sección 15.10 Aceptación

LISTA DE ANEXOS

- ANEXO A- DOCUMENTOS DE AUTORIZACIÓN.
 ANEXO B- FORMATO DE SOLICITUD PARA PRIMER DESEMBOLSO.
 ANEXO C- FORMATO DE SOLICITUD PARA CUALQUIER DESEMBOLSO.
 ANEXO D- FORMATO DE RECIBO DE DESEMBOLSO
 ANEXO E- FORMATO DE PAGARÉ.
 ANEXO F- FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE FIRMAS DEL PRESTATARIO.
 ANEXO G- FORMATO DE OPINIÓN JURÍDICA.
 ANEXO H- CONDICIONES ESPECIALES SEGÚN FUENTE DE RECURSOS.
 ANEXO I- CONDICIONES Y DISPOSICIONES ESPECIALES.
 ANEXO J- PLAN GLOBAL DE INVERSIONES.
 (Indicativo).

COMPARECENCIA DE LAS PARTES. En la ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras, a los 24 días del mes de marzo del año dos mil nueve; **DE UNA PARTE:** El señor José Enrique Ávila Navia, hondureño, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresa, Tarjeta de Identidad No.0890-2007-01078, actuando en su condición de Gerente Regional del BCIE, y Apoderado Especial del **BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA** persona jurídica con carácter internacional con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, República de Honduras, que en adelante y para efectos de este Contrato se denominará "BCIE" y el Lic. Ávila Navia acredita su representación con Escritura de Poder No.39 de fecha 25 de junio de 2008, inscrita

bajo el número 33, Tomo 49 del Registro Especial de Poderes del Registro de la Propiedad Mercantil del departamento de Francisco Morazán y **DE OTRA PARTE:** la señora Rebeca Patricia Santos Rivera actuando en su condición de Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas autorizada para que actúe en nombre y representación del Gobierno de la REPÚBLICA DE HONDURAS, mediante Acuerdo No.0177 suscrito por el Presidente Constitucional de la República de Honduras con fecha 9 de febrero de 2009, que en lo sucesivo se denominará "Prestatario". Ambos, debidamente autorizados y con suficiente capacidad para celebrar el presente acto, tal y como se acredita con los documentos de autorización contenidos en el Anexo A del presente Contrato; han convenido en celebrar y al efecto celebran, el presente Contrato de Préstamo, que en adelante se denominará "Contrato", en los términos, pactos, condiciones y estipulaciones siguientes: **ARTÍCULO 1.- DEFINICIONES Y REFERENCIAS. Sección 1.01. Definiciones.** Los términos que se detallan a continuación tendrán el siguiente significado para efectos de este Contrato: "**BCIE**" significa, el Banco Centroamericano de Integración Económica. "**Calendario de Amortizaciones**" significa el documento por medio del cual se establecen las fechas probables en que el Prestatario amortizará el Préstamo, conforme lo señalado en la Sección 3.08. "**Cambio Adverso Significativo**" significa, cualquier cambio, efecto, acontecimiento o circunstancia que pueda ocurrir y que, individualmente o en conjunto y a criterio del BCIE, pueda afectar de manera adversa y con carácter significativo: (i) el negocio, las actividades, las propiedades o las condiciones (financieras o de otra naturaleza) del Prestatario; o, (ii) la habilidad del Prestatario para cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato, los Documentos Principales y/o el Proyecto. "**Cargos por Mora**" significa todos los cargos que el BCIE podrá cobrar al Prestatario, conforme a lo establecido en la Sección 3.11. Del presente Contrato. "**Causales de Vencimiento Anticipado**" significa todas y cada una de las circunstancias enumeradas en la Sección 13.01 del presente Contrato y cualquier otra cuyo acaecimiento produzca el vencimiento anticipado de los plazos de pago del Préstamo;

resultando exigible y pagadero de inmediato el monto del Préstamo por amortizar, junto con todos los montos correspondientes a intereses devengados y no pagados, y otros cargos relacionados con el Préstamo. **“Cofinanciador”** Significa el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA) que es una agencia especializada de las Naciones Unidas cuyo objetivo es proporcionar fondos y movilizar recursos adicionales para programas específicamente diseñados para promocionar el progreso económico de los habitantes pobres de zonas rurales, principalmente mejorando la productividad agrícola. El FIDA otorgará recursos adicionales a favor del Prestatario para la ejecución del Proyecto objeto del presente Contrato de Préstamo de conformidad con las disposiciones contenidas en el Convenio de Financiamiento suscrito entre la República de Honduras y FIDA de fecha 11 de marzo de 2008. **“Deuda”** significa todas las obligaciones de índole monetaria a cargo del Prestatario, sean contingentes o no, preferentes o subordinadas. **“Días Hábiles”** significa cualquier día hábil bancario, excluyendo los días sábados, domingos y todos aquellos que sean días feriados, de conformidad con la Ley Aplicable. **“Documentos Principales”** significa el presente Contrato, los Documentos Legales de Creación y demás documentos entregados al BCIE por el Prestatario con ocasión del Préstamo, así como otros documentos que acrediten la personería de los representantes legales del Prestatario. **“Documentos Legales de Creación”** significan todos los instrumentos legales que regulan la creación y operatividad del Organismo Ejecutor. **“Dólares”** Se refiere a la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América. **“Ejercicio Fiscal”** significa el período de tiempo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año. **“Fecha de Vigencia”** significa la fecha en que el presente Contrato entrará en pleno vigor, conforme a lo indicado en la Sección 15.09. del presente Contrato. **“Informe de Terminación del Proyecto o ITP”** significa el documento que contiene todos los elementos de la historia de desarrollo del Proyecto, desde su concepción hasta su finalización. El ITP describe los cambios importantes que han ocurrido en las metas de desempeño y las razones que los

han motivado; además, recoge las experiencias obtenidas a lo largo de la ejecución del Proyecto, infiere conclusiones, sintetiza las lecciones aprendidas, consolida los indicadores de impacto de su ejecución y dictamina sobre la probabilidad de éxito del mismo en la etapa de operación. **“Intereses”** significa el lucro, rédito o beneficio dinerario a que tiene derecho el BCIE en su condición de acreedor, en virtud del carácter naturalmente oneroso del presente Contrato de Préstamo. **“Ley Aplicable”** Se refiere al conjunto de leyes, reglamentos y demás normas de carácter general que deben aplicarse y tomarse en cuenta para todos los efectos jurídicos del Contrato y que se encuentra definida en la Sección 15.04 del presente Contrato. **“Marco Lógico”** Es el documento que utiliza el BCIE como herramienta para facilitar el proceso de conceptualización, diseño, ejecución y evaluación de proyectos. **“Moneda Local”** significa la moneda de curso legal en la República de Honduras. **“Opinión Jurídica”** significa el documento que deberá ser entregado al BCIE como requisito previo al primer desembolso, conforme a lo establecido en la Sección 6.01. y siguiendo el modelo que aparece en el Anexo G. **“Pagaré”** significa el título valor emitido por el Prestatario a favor del BCIE, a efecto de documentar cualquier desembolso, efectuado en virtud del presente Contrato, conforme a lo establecido en la Sección 5.05. Del presente Contrato y siguiendo el modelo que aparece en el Anexo E. **“Pagos Anticipados”** significa los pagos que el Prestatario podrá realizar al BCIE conforme a lo establecido en la Sección 3.13 Del presente Contrato. **“Período de Gracia”** significa el período a que se refiere la Sección 3.02 del presente Contrato que está comprendido entre la Fecha de Vigencia y la primera fecha de pago que aparece en el Calendario de Amortizaciones, durante el cual el Prestatario pagará al BCIE los intereses y comisiones pactadas. **“Plan Global de Inversiones”** significa el documento donde se describen todos aquellos rubros, y sectores financiados por el Préstamo, incluidos en la ejecución total del Proyecto. **“Política para la Obtención de Bienes y Servicios Relacionados y Servicios de Consultoría, con Recursos del BCIE”** significa la política del BCIE que regula

la adquisición de bienes y servicios por parte del Prestatario para la ejecución del Proyecto. **“Préstamo”** significa el monto total que el BCIE financiará al Prestatario para la ejecución del Proyecto. **“Prestatario”** significa la persona jurídica que asume la obligación de pago del préstamo en el presente Contrato. **“Proyecto de Desembolsos”** significa el documento por medio del cual se establecen las fechas probables en que el BCIE realizará los desembolsos del Préstamo, conforme a lo señalado en la Sección 5.01 siempre y cuando se cumplan con las condiciones previas aplicables. **“Proyecto de Ejecución”** significa el documento donde se plasma la secuencia y duración de actividades que siguen un orden lógico para la debida realización de un proyecto. **“Proyecto”** Se refiere al conjunto de obras, actividades, servicios y demás que serán financiados por el BCIE y que están brevemente descritas en la Sección 2.01 del presente Contrato. **“Organismo Ejecutor”** significa el órgano, entidad, unidad, dependencia u oficina de carácter gubernamental u oficial que será responsable de ejecutar el Proyecto y que se describe en la Sección 2.03 del presente Contrato. **Sección 1.02. Referencias.** A menos que el contexto de este Contrato requiera lo contrario, los términos en singular abarcan el plural y viceversa, y las referencias a un determinado Artículo, Sección o Anexo, sin mayor identificación de documento alguno, se entenderán como referencia a dicho Artículo, Sección o Anexo del presente Contrato. **Sección 1.03. Cofinanciador.** El Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA) que otorgará recursos adicionales a favor del Prestatario para la ejecución del Proyecto objeto del presente Contrato de Préstamo de conformidad con las disposiciones contenidas en el Convenio de Financiamiento suscrito entre la República de Honduras y FIDA de fecha 11 de marzo de 2008, por un monto equivalente a SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL DÓLARES (US\$.7,135,000.00) moneda de los Estados Unidos de América. **ARTÍCULO 2.- DEL PROYECTO Sección 2.01. Breve Descripción del Proyecto.** El Prestatario tiene la intención de desarrollar un proyecto que se denomina “Desarrollo Sostenible Mejorando

la Competitividad en la Economía Rural en Yoro, en la República de Honduras”. **Sección 2.02. Destino de los Fondos.** Los fondos provenientes de este Contrato serán utilizados exclusivamente por el Prestatario para financiar parcialmente la ejecución del proyecto brevemente descrito en la Sección 2.01, anterior y de conformidad con el Plan Global de Inversiones aprobado por el BCIE. **Sección 2.03. Organismo Ejecutor.** El Organismo Ejecutor del Proyecto será la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), de la República de Honduras. **ARTÍCULO 3.- TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PRÉSTAMO Sección 3.01. Monto.** El monto total del Préstamo asciende a la suma de hasta **CUATRO MILLONES SEIS MIL DÓLARES (US\$.4,006,000.00)**, moneda de los Estados Unidos de América. **Sección 3.02. Plazo y Período de Gracia.** El Plazo del Préstamo es de hasta quince (15) años, incluyendo tres (3) años de período de gracia, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato de Préstamo. **Sección 3.03. Moneda.** El BCIE desembolsará el Préstamo en Dólares, moneda de los Estados Unidos de América, reservándose sin embargo, el derecho de entregar al Prestatario cualquier otra divisa que estimare conveniente para la ejecución del Proyecto siendo esa parte de la obligación denominada en la divisa desembolsada. El BCIE, se reserva además, el derecho de efectuar los desembolsos en Moneda Local, por su equivalente en Dólares quedando esa parte denominada en Dólares. **Sección 3.04. Tipo de Cambio.** El Prestatario amortizará y pagará sus obligaciones en la misma moneda y proporciones en que le fueron desembolsadas por el BCIE, teniendo la opción de hacerlo en Dólares o cualquier otra moneda aceptable al BCIE, por el equivalente al monto de la divisa desembolsada que esté obligado a pagar, al tipo de cambio que el BCIE utilice entre la respectiva moneda y el Dólar, en la fecha de cada amortización o pago, todo ello de conformidad con las políticas del BCIE. Los gastos por conversión de monedas, así como las comisiones de cambio quedarán a cargo del Prestatario. **Sección 3.05. Condiciones Aplicables al Pago de Intereses, Comisiones y Cargos.** Las condiciones, derechos y obligaciones a que se refieren las dos

(2) secciones anteriores, serán aplicables en lo pertinente, al pago de intereses ordinarios, intereses moratorios, comisiones y cargos por parte del Prestatario, cuando así lo requiera el presente Contrato. **Sección 3.06. Lugar de Pago.** Los pagos que deba realizar el Prestatario en favor del BCIE conforme a este Contrato, serán efectuados con fondos de disponibilidad inmediata, en la fecha de pago respectiva, a más tardar a las doce (12) horas meridianas de la República de Honduras y sin necesidad de cobro o requerimiento alguno, conforme a las siguientes instrucciones: BANCO CORRESPONSAL: CITIBANK, NEW YORK, N.Y., 111 Wall Street, New York, NY, 10043 NÚMERO ABA: 021000089 CÓDIGO SWIFT: CITIUS33 NÚMERO DE CUENTA: 36018528 BENEFICIARIO: BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA REFERENCIA: PRÉSTAMO: No. 1947. República de Honduras. Igualmente, el BCIE podrá modificar la cuenta y/o lugares en que el Prestatario deberá realizar los pagos en los términos y condiciones contenidos en este Contrato, en cuyo caso el BCIE deberá notificar por escrito al Prestatario, por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha en que dicho cambio deba surtir efecto. **Sección 3.07. Imputación de Pagos.** Todo pago efectuado por el Prestatario al BCIE como consecuencia de este Contrato, se imputará, en primer lugar, a los gastos y cargos, en segundo lugar, a las comisiones, en tercer lugar, a los cargos por mora, en cuarto lugar, a intereses corrientes vencidos, y en quinto y último lugar, al saldo de las cuotas vencidas de capital. **Sección 3.08. Amortización.** El Prestatario amortizará el capital del préstamo mediante el pago de cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, hasta la total cancelación del mismo, por los montos y en las fechas que el BCIE determine y conforme al Calendario de Amortizaciones que el BCIE le comunique. La aceptación por el BCIE de abonos al principal, después de su vencimiento, no significará prórroga del término de vencimiento de dichas cuotas de amortización ni del señalado en este Contrato. Las amortizaciones que efectúe el Prestatario deberán realizarse en forma alícuota entre el BCIE y el Cofinanciador, con base en el monto de los

respectivos financiamientos. **Sección 3.09. Pagos en Día Inhábil.** Todo pago o cualquier otro acto que de acuerdo con este Contrato debiera llevarse a cabo en sábado o en día feriado, o en día inhábil bancario según el lugar de pago que el BCIE haya comunicado, deberá ser válidamente realizado el día hábil bancario anterior. **Sección 3.10. Intereses.** El Prestatario reconoce y pagará al BCIE las tasas de interés establecida por el BCIE de acuerdo con su política de tasas de interés, con base en el costo financiero de los recursos, más un margen a favor del BCIE, revisable y ajustable trimestralmente. Para el trimestre Enero-Marzo de 2009, la tasa aplicable será de seis punto noventa por ciento por ciento (6.90%) anual. El BCIE notificará al Prestatario la tasa aplicable a cada trimestre que empiece el uno de Enero, el uno de Abril, el uno de Julio y el uno de Octubre de cada año. Los intereses se calcularán sobre los saldos deudores, con fundamento en los días actuales sobre una base de trescientos sesenta y cinco (365) días. Dichos intereses deberán pagarse semestralmente en dólares y el primer pago se efectuará a más tardar seis (6) meses después de la fecha del primer desembolso de los recursos del préstamo, conforme al respectivo calendario de vencimientos de principal e intereses que el BCIE elaborará y le comunicará al Prestatario. La aceptación por el BCIE del pago de intereses después de su vencimiento, no significará prórroga del término de vencimiento de dichos intereses, ni del señalado a este Contrato. El Prestatario declara que acepta la tasa de interés en los términos señalados en los párrafos precedentes, en virtud que de la combinación de los recursos del presente Contrato de Préstamo con los recursos del Convenio de Financiamiento suscrito entre el Cofinanciador y la República de Honduras de fecha 11 de Marzo de 2008 para el financiamiento del Proyecto, se logra la concesionalidad que permite un porcentaje de alivio a los términos establecidos por los organismos multilaterales a la República de Honduras. **Sección 3.11. Cargos por Mora.** A partir de la fecha en que entre en mora cualquier obligación de pago que corresponda al Prestatario por concepto de capital, intereses, comisiones y otros cargos, el BCIE aplicará un recargo por mora consistente

en incrementar el interés ordinario en tres (3) puntos porcentuales sobre la porción de la obligación en mora, hasta la fecha en que se efectúe el pago. No obstante, para aquellos préstamos con una mora mayor de ciento ochenta (180) días, el recargo por mora se cobrará sobre el total adeudado en mora hasta la fecha en que se efectúe el pago. El BCIE no hará desembolso alguno al Prestatario si éste se encuentra en mora. El BCIE suspenderá los desembolsos pendientes y los de otros préstamos en los cuales el mismo Prestatario tenga responsabilidad directa o indirecta. Esta suspensión se hará efectiva a partir de la fecha de vencimiento de cualquier obligación a cargo del Prestatario. **Sección 3.12. Comisiones y Otros Cargos.** a) Comisión de Supervisión y Auditoría: El Prestatario pagará al BCIE una comisión de supervisión y auditoría de proyectos de un cuarto del uno por ciento (1/4 del 1%) flat, sobre el monto del Préstamo, pagadera a más tardar al momento del primer desembolso. **Sección 3.13. Pagos Anticipados.** El Prestatario tendrá derecho de efectuar pagos anticipados sobre la totalidad o parte del principal que se encuentre insoluto, siempre que no adeude suma alguna por concepto de intereses, comisiones o capital vencidos, y que cancele al BCIE las penalidades que correspondan por el Pago Anticipado, conforme a lo establecido en las siguientes secciones. El Prestatario deberá notificar al BCIE su intención de efectuar un Pago Anticipado, con una anticipación de al menos treinta (30) días hábiles a la fecha en que proyecte realizarlo. Todo pago anticipado se aplicará directamente a las cuotas de pago de principal, de conformidad con el plan de pagos que al efecto se haya acordado con el Prestatario, en orden inverso al de sus vencimientos y deberá efectuarse en la misma moneda pactada con éste. **Sección 3.14. Cargos por Pagos Anticipados.** Será por cuenta del Prestatario el pago de cualquier gasto, pérdida y/o penalidad que originen los Pagos Anticipados. Cuando corresponda, el Prestatario deberá cancelar los cargos que resulten aplicables por concepto de penalidad por contratos de coberturas cambiarias o de tasas de interés u otros gastos de naturaleza similar en que incurra el BCIE como consecuencia del pago anticipado, debiendo indemnizar al BCIE por los

costos totales de pérdidas y costos en conexión con el préstamo, incluyendo cualquier pérdida de negociación o pérdida o costos incurridos por terminar, liquidar, obtener o restablecer cualquier cobertura o posición adoptada bajo la estructura del préstamo, siendo requisito para cancelar anticipadamente el préstamo, que el pago de la totalidad del saldo vigente se lleve a cabo en una fecha que corresponda al pago de intereses. El Prestatario pagará al BCIE un cargo no reembolsable por trámite de cada pago anticipado, de Quinientos Dólares (US\$.500.00). Este cargo será adicionado a la penalización por pago anticipado según corresponda de conformidad con las Secciones 3.15, 3.16 ó 3.17. En ningún caso, el Prestatario podrá revocar la notificación de pago anticipado, una vez aceptados los términos y condiciones establecidos por el BCIE salvo con el consentimiento escrito de éste. El incumplimiento por parte del Prestatario del pago anticipado debidamente notificado al BCIE, en los términos comunicados y aceptados por el Prestatario, causarán una sanción pecuniaria equivalente al doble de la comisión por trámite que corresponda. El monto resultante se cargará inmediatamente al préstamo y deberá ser cancelado a más tardar en la fecha de la próxima amortización. El incumplimiento de pago de esta sanción será causal de vencimiento anticipado al tenor de lo establecido en la Sección 13.01 del presente Contrato. **Sección 3.15. Penalización por Pagos Anticipados (Recursos BCIE).** Para financiamientos otorgados con recursos ordinarios del BCIE, el monto de la penalidad por pagos anticipados se cobrará "flat" sobre el monto a prepagar y será igual a la diferencia entre la tasa "Prime" y la tasa "Libor" a seis (6) meses más un margen adicional según el plazo remanente del prepago, de acuerdo con los parámetros siguientes: a) Si el plazo remanente del prepago es de hasta dieciocho (18) meses, el margen adicional aplicable será de cien puntos básicos. (100 pbs); b) Si el plazo remanente del prepago es mayor de dieciocho (18) meses y hasta cinco (5) años, el margen adicional aplicable será de doscientos puntos básicos. (200 pbs); y, c) Si el plazo remanente del prepago es mayor de cinco (5) años, el margen adicional aplicable será de

trescientos puntos básicos. (300 pbs). **Sección 3.16. Penalización por Pagos Anticipados (Recursos Externos).** Para financiamientos otorgados con recursos de proveedores y para líneas especiales, cuando dichas fuentes establezcan cargos por prepago, se aplicará la penalización que resulte mayor entre la que aplique la fuente externa y la establecida en la Sección 3.15, anterior. Si la fuente de recursos no cobra penalidad, se aplicará el cobro de la penalidad que corresponda conforme a la Sección 3.15, anterior. **Sección 3.17. Penalización por Pagos Anticipados (Recursos Mixtos).** En el caso de financiamiento con recursos mixtos, se aplicará a cada proporción del préstamo el procedimiento señalado en las secciones 3.15 y 3.16, anteriores. **ARTÍCULO 4.-GARANTÍAS. Sección 4.01. Garantías.** Sin perjuicio de lo dispuesto en la Sección 5.05, el Préstamo estará garantizado con la garantía soberana de la República de Honduras. **ARTÍCULO 5.-DESEMBOLSOS. Sección 5.01. Periodicidad y Disponibilidad de los Desembolsos.** El desembolso o los desembolsos del Préstamo se harán conforme al Programa de Desembolsos que el BCIE le comunique al Prestatario. El desembolso o los desembolsos se harán efectivos en la cuenta denominada en Dólares que el Prestatario designe por escrito y cuente con la aceptación del BCIE. Todo desembolso otorgado por el BCIE al Prestatario deberá efectuarse de acuerdo al Programa de Desembolsos previamente establecido el que deberá mantener, en la medida de lo posible, una relación “pari-passu” con los desembolsos o aportaciones, según corresponda, del Cofinanciador y del Prestatario respectivamente, es decir, que el BCIE desembolsará siempre y cuando el Cofinanciador y el Prestatario realicen previa o simultáneamente los desembolsos o aportaciones que les corresponda. **Sección 5.02. Suspensión Temporal de los Desembolsos.** El BCIE podrá, a su exclusiva discreción, en cualquier momento, suspender temporalmente el derecho del Prestatario de recibir desembolsos del Préstamo si se produce cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Una Causal de Vencimiento Anticipado, con excepción de las contenidas en los literales a) y b) de la Sección 13.01; y, b) un Cambio

Adverso Significativo, conforme a lo establecido en la Sección 1.01 del presente Contrato. El ejercicio por parte del BCIE del derecho a suspender los desembolsos, no le implicará responsabilidad alguna; tampoco, le impedirá que ejerza el derecho estipulado en la Sección 13.02 y no limitará ninguna otra disposición de este Contrato. **Sección 5.03. Cese de la Obligación de Desembolso.** La obligación del BCIE de realizar desembolsos del Préstamo cesará al momento que el BCIE notifique por escrito al Prestatario la decisión correspondiente. En la notificación, se darán a conocer las causales de vencimiento anticipado que motivaron al BCIE para adoptar su decisión. Una vez cursada la notificación, el monto no desembolsado del Préstamo dejará de tener efecto de inmediato. **Sección 5.04. Cese de los Desembolsos a Solicitud del Prestatario.** Mediante notificación escrita al BCIE con una anticipación mínima de cuarenta y cinco (45) días calendario, el Prestatario podrá solicitar el cese de desembolsos del Préstamo, estipulándose que en la fecha en que sea efectivo el cese de los desembolsos dejará de ser exigible la Comisión de Compromiso si la hubiera. **Sección 5.05. Pagarés.** Cada vez que se efectúe un desembolso de fondos del Préstamo, el Prestatario entregará un Pagaré librado a favor del BCIE por la cantidad desembolsada. En caso de mora, dicho Pagaré establecerá el pago de intereses moratorios a la misma tasa pactada en este Contrato para tal evento; la redacción de ese Pagaré se hará de conformidad con las estipulaciones establecidas en el Anexo E. Durante el plazo de vigencia del Préstamo, el Prestatario se obliga a que los pagarés que libre a favor del BCIE, sean válidos, vinculantes y ejecutables, confiriéndole al BCIE el derecho a recurrir a proceso ejecutivo conforme la Ley Aplicable. El libramiento y entrega al BCIE de cualquier Pagaré no constituirá novación ni pago respecto del Préstamo. **Sección 5.06. Perturbación de Mercado.** En caso que el BCIE determine en cualquier momento, a su exclusiva discreción que una perturbación o desorganización del mercado u otro cambio material adverso se ha producido, y como consecuencia de ellos el tipo de intereses a ser devengados y cargados en los términos

señalados en la sección tres punto cero uno (3.01) del presente Contrato no sean suficiente para cubrir los costo de financiación del BCIE más su tasa interna de retorno con respecto a cualquier desembolso solicitado por el Prestatario, el BCIE, mediante notificación al Prestatario podrá negarse a realizar cualquier desembolso solicitado con anterioridad que aun no haya sido hecho efectivo. Asimismo, el BCIE podrá, sin responsabilidad alguna de su parte, suspender posteriores desembolso bajo el presente Contrato. En lo que respecta al monto señalado en la sección tres punto cero uno (3.01) del presente Contrato, durante tanto tiempo como dicha perturbación o desorganización del mercado u otros cambios materiales adversos continúen existiendo. **ARTÍCULO 6.- CONDICIONES PARA LOS DESEMBOLSOS DEL PRÉSTAMO. Sección 6.01. Condiciones Previas al Primer Desembolso.** La obligación del BCIE de efectuar el primer desembolso del Préstamo, está sujeta al cumplimiento por parte del Prestatario y del Organismo Ejecutor, a satisfacción del BCIE, de la entrega de los siguientes documentos: (i) Solicitud de Desembolso, de conformidad con el modelo contenido en el Anexo B. (ii) Este Contrato, todos los Documentos Principales y los Documentos Legales de Creación, debidamente formalizados y perfeccionados por las Partes, y en su caso, publicados o registrados ante las autoridades correspondientes. (iii) Las copias debidamente autenticadas de cualquier resolución debidamente adoptada por el Prestatario en relación con la aprobación interna y autorización del Préstamo, el Proyecto y/o los Documentos Principales. (iv) Las copias de los permisos, licencias y demás aprobaciones necesarios para la operación de sus actividades y la ejecución del Proyecto. (v) Evidencia que ha designado una o más personas para que lo representen en todo lo relativo a la ejecución de este Contrato y que ha remitido al BCIE las correspondientes muestras de las firmas autorizadas conforme al formato de Certificación de Firmas contenido en el Anexo F. (vi) En su caso, documento emitido por el Banco al cual se remitirán los fondos del desembolso acreditando que el Prestatario es el titular de la cuenta donde deberán de desembolsarse los

fondos. (vii) Opinión Jurídica emitida por el Abogado del Prestatario respecto de este Contrato, los Documentos Principales, las transacciones contempladas en los mismos, el Proyecto y otros aspectos que el BCIE hubiese requerido, de conformidad con el modelo que se adjunta en el Anexo G. (viii) Plan Global de Inversiones (PGI), cronograma de ejecución, calendario de desembolsos, plan de supervisión y marco lógico definitivo, con indicación de rubros de inversión y fuentes de financiamiento para el Proyecto. (ix) Compromiso escrito de entregar el Informe de Terminación del Proyecto (ITP), a más tardar tres (3) meses de entregado el último desembolso, de conformidad con los modelos que al efecto le comunique el BCIE y a satisfacción de éste. (x) Pagaré emitido de conformidad con la Sección 5.05. (xi) Evidencia que ha suscrito con el Cofinanciador el Contrato de Préstamo para el financiamiento del complemento del proyecto. (xii) Las demás condiciones previas al primer desembolso señaladas y enumeradas en el Anexo 1 del presente Contrato. **Sección 6.02. Plazo para el Cumplimiento de las Condiciones Previas al Primer Desembolso.** El Prestatario a menos que el BCIE convenga de otra manera por escrito, deberá iniciar desembolsos en un plazo no mayor de trescientos sesenta (360) días contados a partir de la fecha de la aprobación de este financiamiento por el Congreso Nacional de la República de Honduras o en su caso de su prórroga. De no cumplirse lo anterior, el BCIE podrá entonces, en cualquier tiempo, a su conveniencia y siempre que prevalecieren las causas del incumplimiento, dar por terminado este Contrato mediante aviso comunicado al Prestatario, en cuyo caso cesarán todas las obligaciones de las Partes contratantes, excepto el pago de la comisión por supervisión y otros cargos adeudados por el Prestatario al BCIE. **Sección 6.03. Condiciones Previas a Cualquier Desembolso.** La obligación del BCIE de efectuar cualquier desembolso bajo el Préstamo, con excepción del primero, estará sujeta al cumplimiento de cada uno de los siguientes requisitos, a su entera satisfacción: a) Que el Prestatario y el Organismo Ejecutor estén cumpliendo con todas las obligaciones, condiciones y pactos contenidos en este Contrato y en los Documentos Principales. b) Que no se haya producido

un Cambio Adverso Significativo, conforme a lo establecido en la Sección 1.01 del presente Contrato. c) Que a raíz de efectuado el desembolso, no se ha haya producido, ni se esté produciendo ninguna Causal de Vencimiento Anticipado ni ningún acontecimiento que mediante notificación, transcurso del tiempo, o ambos, pudiera constituir una Causal de Vencimiento Anticipado de acuerdo con lo estipulado en la Sección 13.01 y en cualesquiera de los Documentos Principales. d) Que el Prestatario o el Organismo Ejecutor entregue al BCIE la siguiente documentación: (i) Solicitud de Desembolso, de conformidad con el modelo contenido en el Anexo C; (ii) Pagaré emitido de conformidad con el Anexo E; (iii) Copia de cualquier resolución adoptada por el Prestatario que implique una modificación de cualquier documento que haya sido proporcionado para un desembolso anterior, conforme a las obligaciones establecidas en la Sección 6.01, si la hubiere; (iv) Cualquier modificación a los documentos a que se refiere la Sección 6.01 (iv), anterior, si la hubiere; (v) Cualquier modificación respecto de los Documentos Legales de Creación que hayan sido proporcionados para un desembolso anterior, de conformidad con lo establecido en la Sección 6.01, si la hubiere, y, (vi) Las demás condiciones a cualquier desembolso señaladas y enumeradas en el Anexo 1 del presente Contrato. **Sección 6.04. Plazo para Efectuar Desembolsos.** Cada desembolso bajo este Contrato será efectuado dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la fecha de haberse recibido en las oficinas del BCIE, la solicitud correspondiente por parte del Prestatario, conforme al modelo que aparece en los Anexos B y C y siempre que a la fecha de desembolso estén dadas las condiciones previas correspondientes, demás disposiciones de este Contrato, a la operatividad y conveniencia del BCIE. A menos que el BCIE conviniere de otra manera por escrito, el Prestatario deberá haber retirado la totalidad de los recursos de este Contrato en un plazo no mayor de ochenta y cuatro (84) meses, contados a partir de la fecha de aprobación de este financiamiento por el Congreso Nacional de la República de Honduras. De no desembolsarse la totalidad del préstamo en el plazo señalado, el BCIE podrá entonces en cualquier

tiempo, a su conveniencia, dar por terminado este Contrato, mediante aviso comunicado al Prestatario en cuyo caso cesarán todas las obligaciones de las Partes, excepto el pago de obligaciones pecuniarias adeudadas por el Prestatario al BCIE. **Sección 6.05. Documentación Justificativa.** El Prestatario proporcionará todos los documentos e información adicional que el BCIE pudiera solicitar con el propósito de amparar cualquier desembolso, independientemente del momento en que se haga dicha solicitud. La aprobación por parte del BCIE de la documentación correspondiente a un determinado desembolso, no implicará, en ningún caso, que se esté aprobando la calidad del trabajo realizado, correspondiente a dicho desembolso ni aceptación o compromiso alguno para el BCIE, con respecto a cambios efectuados en la ejecución del proyecto. **Sección 6.06. Reembolsos.** Si el BCIE considera que algún desembolso no está amparado por una documentación válida y acorde con los términos de este Contrato, o que dicho desembolso al momento de efectuarse se hizo en contravención al mismo, el BCIE podrá requerir al Prestatario para que pague al BCIE, dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la fecha en que reciba el requerimiento respectivo, una suma que no exceda del monto del desembolso, siempre que tal requerimiento por el BCIE, se presente dentro de un (1) año siguiente a la fecha en que se hizo el desembolso. Al efectuarse dicho pago, la suma de vuelta será aplicada proporcionalmente a las cuotas del principal en orden inverso a sus vencimientos. **ARTÍCULO 7.- CONDICIONES Y ESTIPULACIONES ESPECIALES DE LA FUENTE DE RECURSOS Sección 7.01. Fuente de Recursos.** En caso de ser aplicable, el Prestatario reconoce y acepta las condiciones y estipulaciones relacionadas con las fuentes de recursos que se utilicen para éste Préstamo y que se detallan en el Anexo H. **ARTÍCULO 8.- DECLARACIONES DEL PRESTATARIO. Sección 8.01. Existencia Social y Facultades Jurídicas.** El Prestatario declara que el Organismo Ejecutor es un órgano, entidad, unidad u oficina de carácter gubernamental legalmente creada y válidamente existente al amparo de las leyes de la República de Honduras y que posee las licencias, autorizaciones, conformidades, aprobaciones o registros necesarios conforme

a las leyes de la República de Honduras, teniendo plena facultad y capacidad para ejecutar el Proyecto. El Prestatario declara que el monto del Préstamo solicitado está dentro de sus límites de capacidad de endeudamiento, y que los respectivos Documentos Legales de Creación están plenamente vigentes y son efectivos en la fecha de la firma de este Contrato; Declara además que no ha infringido ni violado ninguna disposición o término de tales y que las personas que formalizan en nombre del Prestatario, tanto este Contrato como cualquiera de los Documentos Principales, han sido debidamente autorizadas para ello por el Prestatario. **Sección 8.02. Efecto Vinculante.** El Prestatario declara que la suscripción, entrega y formalización de los Documentos Principales ha sido debidamente autorizada y llevada a cabo, constituyendo obligaciones legales y vinculantes, ya que constituyen acuerdos válidos que le son plenamente exigibles de conformidad con sus términos. Igualmente declara que el otorgamiento del Pagaré que respalda cada desembolso del Préstamo es legalmente válido, exigible y vinculante en todos sus extremos en la República de Honduras. **Sección 8.03. Autorización de Terceros.** El Prestatario declara que no requiere consentimiento alguno por parte de terceros, ni existe dictamen alguno, requerimiento judicial, mandato, decreto, normativa o reglamento aplicable al Prestatario que le impida la suscripción, entrega y formalización de los Documentos Principales. **Sección 8.04. Información Financiera.** El Prestatario declara que sus indicadores financieros de fecha más reciente, presentan razonablemente, la situación financiera del Estado a la fecha del último Ejercicio Fiscal de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente en la República de Honduras. **Sección 8.05. Información Completa y Veraz.** A los efectos de los Documentos Principales, el Prestatario declara que toda la información entregada al BCIE, incluyendo la entregada con anterioridad a la fecha de éste Contrato, es veraz, exacta y completa, sin omitir hecho alguno que sea relevante para evitar que la declaración sea engañosa. El Prestatario también declara que ha informado al BCIE, por escrito, acerca de cualquier hecho o situación que pueda afectar adversa y

significativamente su situación financiera, así como su capacidad para cumplir con este Contrato y los Documentos Principales; declara además que mantendrá al BCIE libre de cualquier responsabilidad respecto de la información entregada al BCIE. **Sección 8.06. Confiabilidad de las Declaraciones.** El Prestatario declara que las declaraciones contenidas en este Contrato fueron realizadas con el propósito de que el BCIE suscribiera el mismo, reconociendo además que el BCIE ha accedido a suscribir el presente Contrato en función de dichas declaraciones y confiando plenamente en cada una de las mismas. **Sección 8.07. Responsabilidad sobre el Diseño y Viabilidad del Proyecto.** El Prestatario declara, que a través del Organismo Ejecutor, asume plena responsabilidad por el diseño, ejecución y gestión del Proyecto, eximiendo de toda responsabilidad al BCIE. **Sección 8.08. Invocación de Inmunidad.** El Prestatario renuncia irrevocablemente por este medio a todo reclamo de inmunidad soberana u otro, para sí mismo o sus activos, por cualquier reclamo, juicio, ejecución, proceso legal o ejecución del Prestatario de acuerdo a este Contrato con base en la inmunidad soberana, bajo cualquier ley o bajo cualquier jurisdicción. **Sección 8.09. Vigencia de las Declaraciones.** Las declaraciones contenidas en este Contrato continuarán vigentes después de la celebración del mismo y hasta la culminación de las operaciones en él contempladas, con excepción de cualquier modificación en dichas declaraciones que sean oportunamente aceptadas por el BCIE. **ARTÍCULO 9.- OBLIGACIONES GENERALES DE HACER.** Salvo autorización expresa y por escrito del BCIE, durante la vigencia de este Contrato, el Prestatario y el Organismo Ejecutor se obligan a: **Sección 9.01. Desarrollo del Proyecto, Debida Diligencia y Destino del Préstamo.** Llevar a cabo el Proyecto conforme a los Documentos Principales, el Plan Global de Inversiones y el Marco Lógico; asimismo, se obligan a administrar sus actividades con la debida diligencia, eficientemente y con el debido cuidado del medio ambiente, apegándose a las prácticas usuales en el sector de sus actividades y cerciorándose de que todas sus operaciones se realicen de conformidad con los términos del mercado.

También se obligan a destinar los fondos del Préstamo exclusivamente a la realización del Proyecto. **Sección 9.02. Licencias, Aprobaciones o Permisos.** Asegurar que el Organismo Ejecutor mantenga vigentes todas las licencias, aprobaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución del Proyecto y la realización de las actividades comerciales y las operaciones del Prestatario, en general, incluyendo, pero no limitado, a las emitidas por cualquier autoridad que se requieran en virtud de la legislación ambiental aplicable en la República de Honduras. Asimismo, cumplirá y observará todas las condiciones y limitaciones que figuren en dichas licencias, aprobaciones y permisos, o que hayan sido impuestas por los mismos. **Sección 9.03. Normas Ambientales.** Cumplir con los compromisos, normas y medidas de conservación y protección ambiental que se encuentren vigentes, tanto en los entes reguladores en el ámbito nacional y local, contenidas en la legislación ambiental de la República de Honduras, así como con las medidas que oportunamente le señale el BCIE, incluyendo la autorización ambiental correspondiente para cada obra del proyecto. **Sección 9.04. Contabilidad.** Asegurar que el Organismo Ejecutor lleve libros y registros actualizados relacionados con el Proyecto, de acuerdo con principios y prácticas de contabilidad generalmente aceptados en la República de Honduras, capaces de identificar los bienes financiados bajo este Contrato y el uso de los fondos y, en los cuales se pueda verificar el progreso de los trabajos y la situación, así como la disponibilidad de los fondos. Los libros y registros, deberán evidenciar de manera separada los financiamientos efectuados con fondos provenientes de este Contrato. **Sección 9.05. Provisión de Fondos.** Proveer los fondos suficientes y necesarios para la terminación de las obras y componentes del Proyecto si su costo total resultare mayor a lo indicado en el Plan Global de Inversiones aprobado por el BCIE y el Cofinanciador. Proveer en el presupuesto anual, los fondos necesarios para atender el servicio de la deuda contraída en virtud del presente Contrato. **Sección 9.06. Visitas de Inspección.** Permitir al BCIE, al Cofinanciador o a sus representantes debidamente autorizados a visitar e inspeccionar

el Proyecto del Prestatario, realizar avalúos y auditorías, examinar los correspondientes registros de operaciones, libros contables y declaraciones fiscales así como solicitar a los funcionarios del Prestatario o del Organismo Ejecutor que proporcionen datos sobre sus actividades, activos, actividades operativas, situación financiera, resultados de operaciones y perspectivas, en las oportunidades y con la periodicidad que el BCIE y el Cofinanciador estimen adecuadas. **Sección 9.07. Modificaciones y Cambio de Circunstancias.** Notificar inmediatamente al BCIE cualquier propuesta para modificar la naturaleza o el alcance de cualquier componente significativo del Proyecto o las operaciones y actividades del Organismo Ejecutor, o para modificar sus Documentos Legales de Creación, así como también, cualquier hecho o circunstancia que constituya o pudiera constituir una Causal de Vencimiento Anticipado y/o un Cambio Adverso Significativo. **Sección 9.08. Entrega del ITP.** Asegurar que el Organismo Ejecutor entregue a satisfacción del BCIE, el Informe Final de Terminación del Proyecto (ITP), a más tardar tres (3) meses después de haber finalizado la ejecución del proyecto. Este informe deberá ser presentado en formato suministrado por el BCIE. **Sección 9.09. Adquisición de Bienes y Servicios.** Evidenciar de que cada una de las contrataciones para la adquisición de bienes y servicios a ser realizadas con recursos del BCIE se efectuarán de acuerdo con la Política de Obtención de Bienes y Servicios Relacionados y Servicios de Consultoría con Recursos del BCIE, con la previa no objeción del BCIE. **Sección 9.10. Cumplimiento de condiciones y requerimientos del Cofinanciador.** Cumplir con todas las condiciones y requisitos exigidos por el Cofinanciador al amparo del Convenio de Financiamiento suscrito entre este último con el Prestatario. **Sección 9.11. Publicidad.** Hacer arreglos apropiados y satisfactorios con el BCIE, para dar una adecuada publicidad a este Contrato, incluyendo pero no limitándose a que el Prestatario ó el Organismo Ejecutor coloque, por su cuenta, el rótulo del BCIE en las áreas donde se desarrolle el Proyecto, con las especificaciones que indique el BCIE. **ARTÍCULO 10.-OBLIGACIONES ESPECIALES DE HACER.** Además de las obligaciones generales

enumeradas en el Artículo anterior, el Prestatario y el Organismo Ejecutor se obligan a cumplir con las obligaciones especiales estipuladas en el Anexo 1 del presente Contrato. **ARTÍCULO 11.- OBLIGACIONES GENERALES DE NO HACER.** Salvo autorización expresa y por escrito del BCIE, durante la vigencia de este Contrato, el Prestatario y el Organismo Ejecutor se obligan a: **Sección 11.01. Proyecto.** No cambiar la naturaleza del Proyecto, o las actividades que realiza el Organismo Ejecutor en esta fecha, de acuerdo con el Proyecto o los antecedentes obrantes en el BCIE que sirvieron de base para la aprobación de este Contrato. **Sección 11.02. Acuerdos con Terceros.** No celebrar ningún convenio en virtud del cual se acuerde o se obligue a compartir con terceros los ingresos de este préstamo que perciba directa o indirectamente el Organismo Ejecutor. **Sección 11.03. Pagos.** No pagar con recursos provenientes del préstamo, salarios, dietas, compensación por despidos o cualquiera otra suma en concepto de reembolso o remuneración a empleados, funcionarios o servidores del Prestatario, del Organismo Ejecutor, de la Unidad Ejecutora o de cualquier dependencia gubernamental. **Sección 11.04. Modificaciones y Cambio de Circunstancias.** No modificar los Documentos Legales de Creación vigentes a esta fecha. **Sección 11.05. Privilegio del Préstamo.** No permitir que las obligaciones de pago derivadas de este Contrato dejen de tener la misma prioridad, prelación o privilegio que otras obligaciones del mismo género, naturaleza o tipo, derivadas de contratos celebrados con instituciones similares al BCIE u otros acreedores. **ARTÍCULO 12.- OBLIGACIONES ESPECIALES DE NO HACER.** Además de las obligaciones generales de no hacer enumeradas en el Artículo anterior, el Prestatario y el Organismo Ejecutor se obligan a cumplir con las obligaciones especiales descritas en el Anexo 1 del presente Contrato. **ARTÍCULO 13.- VENCIMIENTO ANTICIPADO.** Son causales de vencimiento anticipado, las que se describen en la siguiente Sección. **Sección 13.01. Causales de Vencimiento Anticipado.** Las Causales de Vencimiento Anticipado son las siguientes: a) El incumplimiento por parte del Prestatario en el pago de cualquiera de las cuotas de capital,

intereses o cualquier otro monto cuyo pago sea exigible al amparo de este Contrato. b) El incumplimiento por parte del Prestatario, en forma individual o conjunta de cualquiera de las obligaciones contenidas en el Artículo 9, Secciones 9.01, 9.02, 9.07; Artículo 11, Sección 11.01 y 11.06; así como las obligaciones contenidas en el Artículo 10 y Artículo 12, éstas últimas de conformidad con en el Anexo I del presente Contrato. c) El incumplimiento por parte del Prestatario de cualquier otra obligación estipulada en este Contrato, distintas a las señaladas en el literal b), anterior, y no es subsanada dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes al momento en que ocurra el incumplimiento respectivo. d) Cuando se demuestre que cualquier declaración que haya hecho el Prestatario en este Contrato, cualquier otro documento que entregue en relación con el mismo, así como cualquier otra información que haya proporcionado al BCIE y que pudiera tener incidencia de significación para el otorgamiento del Préstamo, sea incorrecta, incompleta, falsa, engañosa o tendenciosa al momento en que haya sido hecha, repetida o entregada o al momento en que haya sido considerada como hecha, repetida o entregada. e) Cuando exista cualquier modificación sustancial en la naturaleza, patrimonio, finalidad y facultades del Organismo Ejecutor que a juicio del BCIE, afectare desfavorablemente la ejecución o los propósitos del préstamo. f) Cuando exista acaecimiento de cualquier Cambio Adverso Significativo en relación con el Prestatario, Organismo Ejecutor, el Proyecto o cualquier hecho, condición o circunstancia que perjudicara significativamente la capacidad del Prestatario de cumplir oportuna y plenamente sus obligaciones bajo este Contrato, cualquiera de los Documentos Principales y el Proyecto. g) Cuando a los fondos del Préstamo se les diere un destino distinto del estipulado en la Sección 2.01. de este Contrato; o, si el proyecto no se estuviere realizando de acuerdo con el Plan Global de Inversiones aprobado por el BCIE. h) El incumplimiento por parte del Organismo Ejecutor de las normas establecidas por las autoridades gubernamentales afectando, de esta manera, el normal desarrollo de sus actividades, o el no tomar las medidas razonables recomendadas por los Auditores dentro de un plazo de noventa

(90) días a partir de la fecha de notificación escrita del BCIE al Prestatario en tal sentido. i) El incumplimiento por parte del Prestatario o del Organismo Ejecutor de las obligaciones asumidas por estos en el Convenio de Financiamiento suscrito entre el Prestatario y el Cofinanciador. **Sección 13.02. Efectos del Vencimiento Anticipado.** En caso de producirse alguna de las circunstancias que se enumeran en la Sección que antecede, se producirá el vencimiento anticipado de los plazos de pago del Préstamo y, por lo tanto, el monto del Préstamo por amortizar, junto con todos los montos correspondientes a intereses devengados y no pagados, y otros cargos relacionados con el Préstamo vencerán y serán exigibles y pagaderos de inmediato quedando expedito para el BCIE el ejercicio de las acciones judiciales o extrajudiciales para exigir el pago total de las sumas adeudadas y en su caso, ejecutar los Pagarés que respaldan el Préstamo. Para la prueba de que ha ocurrido alguna de dichas circunstancias, bastará la sola información o declaración unilateral del BCIE, bajo promesa o juramento decisorio. **Sección 13.03. Obligaciones No Afectadas.** No obstante lo dispuesto en las Secciones 13.01 y 13.02 anteriores, ninguna de las medidas que adopte el BCIE en contra del Prestatario, afectará: a) Las cantidades sujetas a la garantía irrevocable de una carta de crédito emitida por el Prestatario; o, b) Las cantidades comprometidas por cuenta de compras contratadas con anterioridad a la suspensión, autorizadas por escrito por el BCIE y con respecto a las cuales se hayan colocado previamente órdenes específicas. **Sección 13.04. Reconocimiento de Deuda y Certificación de Saldo Deudor.** Se consideran como buenos y válidos cualesquiera saldos a cargo del Prestatario que muestre la cuenta que al efecto lleve el BCIE. De igual forma, se considera como líquido, exigible y de plazo vencido, el saldo que el BCIE le reclame judicialmente al Prestatario. En caso de reclamación judicial o en cualquier otro en que sea necesario justificar las cantidades que el Prestatario le adeuda al BCIE, se acreditarán las mismas mediante la correspondiente certificación expedida por el Contador del BCIE de acuerdo con su contabilidad, la que será suficiente y tendrá a los efectos de este Contrato, el carácter de documento fehaciente.

Sección 13.05. Gastos de Cobranza. Todos los gastos en que razonablemente incurra el BCIE, excluidos los salarios de su personal, durante la vigencia de este Contrato y después que ocurra un caso de incumplimiento, en relación con el cobro de las cantidades que se le deban, de conformidad con este Contrato, deberán ser cargadas al préstamo y ser reembolsadas por el Prestatario en la forma que el BCIE determine. **ARTÍCULO 14.- OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES. Sección 14.01. Del Origen de los Bienes y Servicios.** Con los recursos provenientes de este Contrato se podrán financiar bienes y/o servicios originarios de los países miembros del BCIE, o de los países que el BCIE declare elegibles para este préstamo. El BCIE excepcionalmente, puede reconocer, con cargo al Préstamo, la adquisición de bienes o contratación de obras o servicios llevada a cabo por el Prestatario con anterioridad a la aprobación del Préstamo por parte del BCIE, siempre que dichas adquisiciones hayan seguido las respectivas políticas del BCIE. En caso de no aprobarse la operación, el BCIE no financiará las adquisiciones anticipadas que haya realizado el Prestatario. Los contratos de suministro de bienes y/o servicios que se suscribieren por el Prestatario sin haber obtenido la no objeción por escrito del BCIE, no serán financiables bajo este Contrato, salvo que el BCIE autorizare otra cosa por escrito. **Sección 14.02. Cesiones y Transferencias.** El Prestatario no podrá ceder o de otra manera transferir la totalidad o una parte de sus derechos u obligaciones conforme a este Contrato, sin el previo consentimiento escrito del BCIE. Por otra parte, este Contrato, con todos sus derechos y obligaciones, podrá ser cedido o traspasado por el BCIE a favor de tercera persona, ya sea natural o jurídica, informándolo al Prestatario. **Sección 14.03. Principios Contables.** Excepto que el BCIE requiera lo contrario, los cálculos financieros relacionados con este Contrato, y los que se efectúen para la elaboración de los estados financieros del Prestatario, se realizarán conforme a los principios y prácticas de contabilidad generalmente aceptadas en la República de Honduras. **Sección 14.04. Renuncia a Parte del Préstamo.** El Prestatario, mediante aviso por escrito enviado al BCIE, podrá renunciar su derecho a recibir

cualquier parte del importe máximo señalado en la Sección 3.01. de este Contrato, que no haya sido desembolsada antes del recibo del respectivo aviso, siempre que no se encuentre en alguno de los casos previstos en la Sección 13.01. de este Contrato. **Sección 14.05. Renuncia de Derechos.** Ninguna demora u omisión en el ejercicio de cualquier derecho, facultad o recurso que corresponda al BCIE, de acuerdo con este Contrato, será tomada como renuncia de tal derecho, facultad o atribución. **Sección 14.06. Exención de Impuestos.** Este Contrato y el acto que contiene, están exentos del pago de toda clase de impuestos, en virtud del Convenio Constitutivo del BCIE. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier impuesto o derecho que se exigiere en relación con este Contrato, será a cargo del Prestatario. En los casos que procediere o que se estuviere obligado a ello, todos los impuestos y derechos establecidos por la Ley Aplicable, relacionados con los bienes y servicios financiados bajo este Contrato, serán pagados por el Prestatario con recursos distintos de este Préstamo. **Sección 14.07. Modificaciones.** Toda modificación que se incorpore a este Contrato, deberá ser efectuada por escrito y de común acuerdo entre el BCIE y el Prestatario. **ARTÍCULO 15.- DISPOSICIONES FINALES. Sección 15.01. Comunicaciones.** Todo aviso, solicitud, comunicación o notificación que el BCIE y el Prestatario deban dirigirse entre sí para cualquier asunto relacionado con este Contrato, se efectuará por escrito y se considerará realizado desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario, en las direcciones que a continuación se detallan: AL PRESTATARIO: Dirección física: SECRETARIA DE FINANZAS, avenida Cervantes, Tegucigalpa, Honduras. Fax (504) 237-4142. Atención: Rebeca Patricia Santos Rivera. Al BCIE: Dirección Física: BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA Boulevard Suyapa, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras Dirección Postal: BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA Apartado Postal 772 Tegucigalpa, M.D.C., Honduras Fax: (504) 240-2183. **Sección 15.02. Representantes Autorizados.** Todos los actos que requiera o permita este Contrato y que deban ejecutarse por el Prestatario, podrán ser ejecutados

por sus representantes debidamente autorizados y cuya designación, cargo y firma aparecerán en el documento de Certificación de Firmas elaborado conforme al formato contenido en el Anexo F. Los representantes designados en cualquier tiempo de la vigencia de este Contrato por el BCIE y el Prestatario, tendrán autoridad para representarlos, de conformidad con el párrafo precedente. Los representantes del BCIE y el Prestatario podrán convenir cualesquiera modificaciones o ampliaciones a este Contrato, siempre que no se varíen sustancialmente las obligaciones de las Partes conforme al mismo. Mientras el BCIE no reciba aviso escrito de que el Prestatario ha revocado la autorización concedida a alguno de sus representantes, el BCIE podrá aceptar la firma de dichos representantes, en cualquier documento, como prueba concluyente de que el acto efectuado en dicho documento se encuentra debidamente autorizado. **Sección 15.03. Gastos.** Todos los gastos, excepto los salarios de su personal, en que deba incurrir el BCIE con motivo de la preparación, celebración y ejecución de este Contrato, tales como viajes aéreos, consultorías especializadas, peritajes, avalúos, trámites notariales y registrales, aranceles, timbres fiscales, tasas, honorarios, gastos legales y otros, serán a cargo y cuenta exclusiva del Prestatario, quien a solicitud del BCIE deberá efectuar el pago previo o el reembolso correspondiente dentro de los treinta (30) días siguientes de requerido éste. En todo caso, esos gastos deberán ser debidamente sustentados por el BCIE. **Sección 15.04. Ley Aplicable.** El presente Contrato se regirá, interpretará y ejecutará de conformidad con las leyes de la República de Honduras. **Sección 15.05. Arbitraje.** Cualquier discrepancia, litigio, asunto, reclamo o controversia resultante de éste Contrato o relacionados directa o indirectamente con el mismo, que no pueda ser resuelta por arreglo directo entre las Partes, se resolverá de modo definitivo mediante arbitraje; y a tal efecto, Las Partes acuerdan lo siguiente: Composición del Tribunal. El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres (3) miembros, que estarán designados en la forma siguiente: uno, por El BCIE, otro, por el Prestatario, y un tercero, en adelante denominado el "Dirimente", por acuerdo directo entre las Partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las

Partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo con respecto a la persona del Dirimente, o si una de las Partes no pudiera designar árbitros, el Dirimente será designado a petición de cualquiera de las Partes por el Secretario General de la Organización de Estados Americanos. Si una de las Partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisieren, o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor. Iniciación del Procedimiento. Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, La Parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que se designa. La Parte que hubiere recibido dicha comunicación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días, contados desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las Partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de Estados Americanos para que éste proceda a la designación. Constitución del Tribunal. El Tribunal de Arbitraje se constituirá en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., en la fecha que el Dirimente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal. Procedimiento. El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las Partes la oportunidad de presentar las exposiciones en audiencia. El Tribunal fallará en derecho, basándose en los términos del Convenio, y pronunciará su fallo aún en el caso de que alguna de las Partes actúe en rebeldía. El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con, por lo menos el voto concurrente de dos (2) miembros del Tribunal, y deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días a partir de la fecha del

nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas debe ampliarse dicho plazo, será notificado a las Partes mediante comunicación suscrita, cuando menos, por dos (2) miembros del Tribunal, deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de la notificación, tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno. Gastos. Los honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la Parte que lo hubiere designado y los honorarios del Dirimente serán cubiertos por ambas Partes en igual proporción. Antes de constituirse el Tribunal, las Partes acordarán los honorarios de las demás personas que de mutuo acuerdo convengan que deban intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente, el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas, tomando en cuenta las circunstancias. Cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados por Las Partes en igual proporción. Toda duda respecto a la división de los gastos o a la forma en que deban pagarse, será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal. Notificación. Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo, será hecha en la forma prevista en este Artículo. Las Partes renuncian a cualquier otra forma de notificación. **Sección 15.06. Nulidad Parcial.** Si alguna disposición de este Contrato fuere declarada nula, inválida o inexigible en una jurisdicción determinada, tal declaratoria no anulará, invalidará o hará inexigible las demás disposiciones de este Contrato en dicha jurisdicción, ni afectará la validez y exigibilidad de dicha disposición y del Contrato en cualquier otra jurisdicción. **Sección 15.07. Confidencialidad.** Todos los datos que sean proporcionados al BCIE o que éste obtenga de acuerdo con este Contrato, serán conservados como información confidencial y no podrán ser divulgados sin autorización del Prestatario, salvo la información que esté obligado el BCIE a facilitar, a las instituciones financieras de las cuales el BCIE ha obtenido recursos para el financiamiento de este Contrato, o en cumplimiento de sus políticas sobre confidencialidad. **Sección 15.08. Constancia de Mutuo Beneficio.** Tanto el BCIE como

el Prestatario manifiestan que las estipulaciones contenidas en el presente Contrato, son el resultado de negociaciones mutuas que favorecen y benefician a ambas partes. **Sección 15.09. Fecha de Vigencia.** Este Contrato de Préstamo entrará en plena vigencia a partir de la fecha que se expresa al principio del mismo, siempre y cuando se hayan cumplido todas las aprobaciones, autorizaciones o consentimientos que sean necesarios para su plena eficacia jurídica, incluyendo su aprobación por parte del Congreso Nacional de la República de Honduras. Este Contrato estará vigente mientras subsista suma alguna pendiente de pago y terminará con el pago total de toda suma adeudada al BCIE por parte del Prestatario. **Sección 15.10. Aceptación.** Las Partes: El BCIE y el Prestatario, aceptan el presente Contrato, en lo que a cada una de ellas concierne y lo suscriben en señal de conformidad y constancia, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor e igual fuerza obligatoria, uno para cada parte, en el lugar y fecha mencionados al principio de este documento. (F) Nombre: José E. Ávila Navia. Cargo: Gerente Regional BCIE, República de Honduras. (F y S) Nombre: Rebeca Patricia Santos Rivera. Cargo: Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas.”

LISTA DE ANEXOS

- A. Documentos de Autorización.
- B. Formato de Solicitud para el Primer Desembolso.
- C. Formato de Solicitud para Cualquier Desembolso.
- D. Formato de Recibo de Desembolso.
- E. Formato de Pagaré.
- F. Formato de Certificación de Firmas del Prestatario.
- G. Formato de Opinión Jurídica.
- H. Condiciones Especiales Según Fuente de Recursos.
- I. Condiciones y Disposiciones Especiales
- J. Plan Global de Inversiones.

ANEXO A - DOCUMENTOS DE AUTORIZACIÓN

[Anexar el documento de autorización del Prestatario de conformidad con las exigencias de la legislación local correspondiente a cada uno de los países miembros.]

ANEXO B - FORMATO DE SOLICITUD PARA EL PRIMER DESEMBOLSO

[Lugar y Fecha]

Gerente Regional de []
 Banco Centroamericano de Integración Económica
 Edificio Sede BCIE, Boulevard Suyapa. Tegucigalpa, Honduras.

Ref: [Identificación del Préstamo] Estimados Señores:

Conforme a lo establecido en la Sección 6.01 y Anexo I del Contrato de Préstamo suscrito el [fecha del contrato] entre el Banco Centroamericano de Integración Económica y [nombre del Prestatario], por este medio se solicita realizar el primer desembolso por la cantidad de [_____ dólares (US\$ _____)].

Una vez que el BCIE dé por cumplidas las condiciones previas al primer desembolso, el desembolso deberá ser realizado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de esta solicitud, por parte del BCIE; y los fondos deberán ser depositados en la cuenta indicada en la Sección 5.01. del referido Contrato de Préstamo.

La presente solicitud de desembolso se hace con el fin de financiar los rubros contenidos en el Plan Global de Inversiones que figura como Anexo J del contrato de Préstamo y que se describen en el cuadro adjunto.

Se adjuntan a esta solicitud los documentos exigidos de conformidad a lo indicado en la Sección 6.01 y Anexo I del presente Contrato.

[Nombre del Organismo Ejecutor] por medio de la presente manifiesta que a la fecha ha cumplido y observado todas las obligaciones y requisitos contenidos en el contrato de Préstamo; de igual manera manifiesta que no ha adoptado resolución alguna en relación con el Préstamo, el proyecto, los documentos principales y/o los documentos legales de creación que constituyan una modificación a dichas resoluciones y cualquier otra información que le haya proporcionado al BCIE con anterioridad.

Atentamente,

Nombre: Cargo:

ANEXO C - FORMATO DE SOLICITUD PARA CUALQUIER DESEMBOLSO

[Lugar y Fecha]

Gerente Regional de []

Banco Centroamericano de Integración Económica

Edificio Sede BCIE, Boulevard Suyapa Tegucigalpa, Honduras.

Ref: [Identificación del Préstamo] Estimados Señores:

Conforme a lo establecido en la Sección 6.03 y el Anexo I del Contrato de Préstamo suscrito el [fecha del contrato] entre el Banco Centroamericano de Integración Económica y [nombre del Prestatario], por este medio se solicita realizar el desembolso número [número de desembolso] por la cantidad de [_____ dólares (US\$_____)].

Una vez que el BCIE dé por cumplidas las condiciones previas al primer desembolso, el desembolso deberá ser realizado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de esta solicitud, por parte del BCIE; y los fondos deberán ser depositados en la cuenta indicada en la Sección 5.01 del referido Contrato de Préstamo.

La presente solicitud de desembolso se hace con el fin de financiar los rubros contenidos en el Plan Global de Inversiones que figura como Anexo J del Contrato de Préstamo y que se describen en el cuadro adjunto.

Se adjuntan a esta solicitud los documentos exigidos de conformidad con lo indicado en la Sección 6.03 y Anexo I del presente Contrato.

[Nombre del Organismo Ejecutor] por medio de la presente manifiesta que a la fecha ha cumplido y observado todas las obligaciones y requisitos contenidos en el Contrato de Préstamo; de igual manera manifiesta que no ha adoptado resolución alguna en relación con el préstamo, el proyecto, los documentos principales y/o los documentos legales de creación que constituyan una modificación a las resoluciones y cualquier otra información que le haya proporcionado al BCIE para un desembolso anterior.

Atentamente,

Nombre:

Cargo:

ANEXO D- FORMATO DE RECIBO DE DESEMBOLSO

[Membrete del Organismo Ejecutor]

RECIBO

POR US\$ _____

Recibimos del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), la cantidad de [_____ dólares (US\$ _____)], en concepto del [número de desembolso] desembolso con cargo al Contrato de Préstamo No. _____, suscrito el [fecha del préstamo] y conforme a la solicitud de desembolso de fecha [fecha de la solicitud de desembolso].

Y para constancia, se firma el presente en la ciudad de _____, República de _____, a los [fecha en palabras].

Nombre:

Cargo:

[Sello y Firma del Organismo Ejecutor]

ANEXO E - FORMATO DE PAGARÉ

PAGARÉ

Por US\$ [Importe en números]

Yo, [], [Generales del Emisor], actuando en mi carácter de [] de [Nombre del Prestatario], declaro que mi representada debe y pagará incondicionalmente al Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), en un plazo de [], a partir de la fecha de suscripción de este Pagaré, la suma de [Cantidad adeudada en Dólares, escrita primero en letras y seguidamente en números].

El pago del importe de este pagaré se hará en la ciudad de [], República de [] o en el lugar, cuenta o Banco que el BCIE determine, en dólares, moneda de los Estados Unidos de América, sin deducción alguna por impuestos, retenciones, cargos o por cualquier otra causa.

En caso de mora, el [Nombre del Prestatario] pagará al BCIE, sin deducción alguna por impuestos, retenciones, cargos o por cualquier otra causa, una tasa de interés moratoria consistente en incrementar la tasa de interés del préstamo en tres (3) puntos porcentuales sobre la porción de capital en mora; todo ello, sin perjuicio del derecho que tiene el BCIE para hacer efectivo este Pagaré en cuyo caso, será por cuenta de [Nombre del Prestatario], cualquier gasto que ocasione el cobro judicial o extrajudicial de este Pagaré.

Para cualquier acción o procedimiento legal relacionado con este Pagaré, el [Nombre del Prestatario] renuncia a su domicilio y requerimiento de pago, y se somete a la jurisdicción de los Tribunales de la República de [país en que esté domiciliado el Prestatario] y en cuanto a la competencia se someterá al Juzgado o Tribunal que elija el BCIE.

El BCIE queda facultado para ceder, endosar, transferir, o en cualquier otra forma, negociar este Pagaré.

En [], a los [] días del mes de [] de año dos mil [].

Nombre:

Cargo:

**ANEXO F - FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE FIRMAS DEL PRESTATARIO
DELEGACIÓN DE AUTORIDAD**

En mi carácter de Secretario (a) de Estado en el Despacho de Finanzas, nombrado (a) mediante Acuerdo No. [] del [] de [200__], emitido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y con base al Decreto Legislativo No. [] de fecha [] de [] de [200__] que contiene la Ley Orgánica de Presupuesto, Decreto Legislativo No.129 del 5 de febrero de 1971, reformado mediante Decreto No.35 emitido por el Congreso Nacional el 18 Marzo de 1983, reformado mediante Decreto No.218-96 del 17 de diciembre de 1996 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 28, 148 del 30 de diciembre de 1996, que crea la Secretaría de Finanzas, otorgándome facultades para representar al Gobierno de la República de Honduras en la ejecución del Contrato de Préstamo No. [], suscrito el [] de [] de 200[], entre el BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA (BCIE), en su condición de Prestamista y el GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS en su condición de Prestatario del financiamiento hasta por un monto de [] DÓLARES DE NORTEAMERICA (US\$ _____), fondos destinados a financiar la ejecución del ["Proyecto_____"]. En el marco de este Contrato de Préstamo, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, se reserva la representatividad exclusiva para los siguientes conceptos:

(INCORPORAR LOS CONCEPTOS QUE DE ACUERDO CON LA LEY ORGÁNICA DE PRESUPUESTO Y DEMAS NORMATIVA VIGENTE, SON DE REPRESENTATIVIDAD EXCLUSIVA DEL SECRETARIO (A) DE FINANZAS.)

De conformidad al Artículo No. [] de la Ley Orgánica de Presupuesto, los funcionarios o empleados de cualquier orden que con dolo, culpa a negligencia adopten resoluciones o realicen actos con infracción de las disposiciones de esta Ley serán sujetos de la responsabilidad penal, civil o administrativa que pudiera corresponder.

En vista de que [INCORPORAR NOMBRE DEL ORGANISMO EJECUTOR], es la Institución responsable de la ejecución del ["Proyecto_____"], por este medio delego Autoridad en LOS SEÑORES [INCORPORAR NOMBRES COMPLETOS Y CARGOS]; como representantes adicionales al suscrito (a), para que puedan firmar en nombre y representación del Gobierno de la República de Honduras el trámite necesario y requerido para llevar acabo la ejecución del Proyecto antes mencionado.

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los [] días del mes de [] del año [200__].

[Nombre y firma del titular de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas]¹ La(s) firma(s) de los representante(s) adicional(es) autorizado(s) para efectos de desembolso son las siguientes.-

[Nombre(s) y firma(s)]

La(s) firma(s) de los representante(s) adicional(es) autorizado(s) para efectos administrativos son las siguientes:

[Nombre (s) firma(s)]

¹ Es facultad de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas designar en conjunto o separadamente los representantes adicionales.

ANEXO G- FORMATO DE OPINIÓN JURÍDICA

Gerente Regional de []

Banco Centroamericano de Integración Económica Edificio Sede BCIE, Boulevard Suyapa. Tegucigalpa, Honduras.

Estimados Señores:

Por medio de la presente me permito poner de su conocimiento que he actuado como Asesor Jurídico de [nombre del Prestatario], en conexión con las estipulaciones y disposiciones contenidas en el Contrato de Préstamo No. [número de préstamo] suscrito el día _____ del mes de _____ del año _____, entre el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) y la sociedad [nombre de el Prestatario] (de ahora en adelante "El Prestatario").

La presente Opinión Jurídica es emitida de conformidad con lo estipulado en la sección seis punto cero uno (6.01) del referido Contrato.

Los términos utilizados en el presente documento tendrán el mismo sentido y efecto que los términos utilizados en el Contrato de Préstamo antes relacionado.

Con el propósito de emitir esta Opinión Jurídica he revisado, entre otros documentos:

El Contrato de Préstamo debidamente firmado por las Partes (identificadas a mi entera satisfacción), los documentos legales de creación del Organismo Ejecutor y las licencias y/o permisos necesarios otorgados por las autoridades competentes de conformidad a la actividad principal del Organismo Ejecutor y otros documentos relacionados con el Contrato de Préstamo cuya revisión consideré necesaria o conveniente para tales efectos.

Con fundamento en lo anteriormente expresado, me permito poner de su conocimiento lo siguiente:

1. Existencia. El Prestatario es una persona jurídica y el Organismo Ejecutor es un órgano, entidad, unidad u oficina de carácter gubernamental u oficial creada y válidamente existente al amparo de las leyes de la República de Honduras.
2. Autorización. El Prestatario tiene facultades suficientes para: a) celebrar el contrato de préstamo y demás documentos principales; b) suscribir pagarés; y, c) cumplir todas y cada una de sus obligaciones derivadas de dichos instrumentos, en los términos establecidos en los mismos.
3. Decisiones. Las decisiones y actuaciones del Prestatario y del Organismo Ejecutor han sido tomadas de conformidad con lo establecido en los Documentos Legales de Creación y demás normas de carácter general o especial que regulan sus actuaciones.

Asimismo, la celebración del Contrato de Préstamo, la suscripción del Pagaré, el cumplimiento por parte del Prestatario de las obligaciones a su cargo derivadas de estos documentos no se encuentran en violación, incumplimiento o conflicto con las mencionadas normas de carácter general o especial.

4. Representación. Las personas que suscriben el Contrato de Préstamo, en nombre y representación del Prestatario, tienen plenas facultades y poderes suficientes para actuar con la representación que ostentan en dicho Contrato de Préstamo, así como para obligar al Prestatario en términos establecidos en el mismo.
5. Permisos y Licencias. Todas las autorizaciones, licencias, permisos, consentimientos, concesiones o resoluciones similares de parte de las autoridades respectivas, nacionales o municipales, de la República de [nombre del país] que son relevantes para que el Organismo Ejecutor pueda realizar sus actividades, se encuentran vigentes.
6. Garantías. El Prestatario ha constituido en respaldo del préstamo otorgado, garantía soberana de la República de Honduras.
7. Pagarés. Los Pagarés que entregue El Prestatario a favor del BCIE de conformidad con el modelo, que aparece como Anexo E de éste contrato de préstamo, constituyen un título ejecutivo, válido y vinculante, y confieren el derecho a recurrir a juicio ejecutivo conforme a la legislación de la República de Honduras.
8. Contratos. El Contrato de Préstamo ha sido debidamente autorizado por las autoridades competentes y las obligaciones contenidas en el mismo constituyen obligaciones válidas y exigibles de conformidad con sus términos, de acuerdo con las leyes de la República de [nombre del país].
9. Condiciones Medio Ambientales. No existe ninguna prohibición, multa o penalidad de carácter medio ambiental exigible por parte de la autoridad competente que pueda tener un Cambio Adverso Significativo en la actividad y operación del Prestatario como consecuencia del incumplimiento de condiciones y medidas medio ambientales.
10. Impuestos. El pago de todos los impuestos, tasas y otras contribuciones de naturaleza similar, ya sean nacionales, municipales o de cualquier otra naturaleza, que recaen sobre el Prestatario o el Organismo Ejecutor, se encuentran al día.
11. Cumplimiento de las Leyes. No existe incumplimiento de alguna ley, decreto, reglamento o regulación de la República de [nombre del país] por parte del Prestatario.

Esta opinión legal ha sido emitida en conexión con la lectura, análisis y revisión de los documentos anteriormente descritos y no podrá ser utilizada para ningún otro propósito, más que con el consentimiento expreso y la previa autorización por escrito del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).

[Ciudad], a los _____ días del mes de _____ del año _____.

(Firma y Nombre del Asesor Jurídico)

ANEXO H - CONDICIONES ESPECIALES SEGÚN FUENTE DE RECURSOS.

Por no estar contemplado para el presente financiamiento la utilización de fuentes de recursos externos del BCIE, no se aplicará a este Contrato de Préstamo, condiciones especiales de ninguna naturaleza bajo este anexo, así como, no resultará aplicable el pago de comisión específica alguna proveniente de fuente externa de recursos.

ANEXO I. - CONDICIONES Y DISPOSICIONES ESPECIALES

I. Condiciones Previas al Primer Desembolso.

Además de las condiciones previas al primer desembolso enumeradas en la Sección 6.01 del presente Contrato, el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, en lo que a cada uno de ellos compete, deberán cumplir con las siguientes condiciones especiales:

- a) Para el uso de los recursos del BCIE, detalle del procedimiento específico a emplear para la adquisición de bienes y servicios del Proyecto, cumpliendo con las normas y procedimientos establecidos en la Política para la Obtención de Bienes y Servicios Relacionados y Servicios de Consultoría con recursos del BCIE, acompañado de todos los documentos que forman parte de dicho proceso para la previa aprobación del BCIE.
- b) Evidencia de que la selección y nombramiento del Director o Coordinador de la unidad ejecutora del Proyecto, el personal de mayor responsabilidad y el enlace con el BCIE se ha realizado de conformidad con los lineamientos que al efecto requiere el BCIE. La sustitución de los mismos, en su caso, deberá hacerse con la previa aprobación del BCIE.
- c) Evidencia de que la Unidad Ejecutora operará en el ámbito institucional apropiado y que llevará a cabo sus funciones durante el período de ejecución del Proyecto conforme con el reglamento operativo de dicha unidad, previamente aprobado por el BCIE.

II. Condiciones Previas a Cualquier Desembolso.

Además de las condiciones previas a cualquier desembolso, enumeradas en la Sección 6.03 del presente Contrato, con excepción del primero, el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, en lo que a cada uno de ellos compete, deberán presentar y cumplir con las siguientes condiciones especiales:

- a) Informes de avance físico - financiero, recibidos, aceptados y aprobados por la Unidad Ejecutora, que deberán ser comprobados por la supervisión del BCIE.

IV. Obligaciones Especiales de Hacer.

Además de las obligaciones de hacer descritas en el Artículo 9 del presente Contrato, el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, en lo que a cada uno de ellos compete, deberán cumplir con las siguientes obligaciones especiales de hacer:

- a) Realizar las adquisiciones de bienes y servicios necesarios para la ejecución del Proyecto en volúmenes que permitan obtener beneficios por economías de escala cuando la naturaleza de dichos bienes y servicios así lo permita.
- b) Mantener al Director o Coordinador y a la Unidad Ejecutora del Proyecto conforme con la estructura organizativa, operativa y de funcionamiento aprobada por FIDA y el BCIE. Cualquier cambio en su estructura o del personal asignado requerirán de la no-objeción del BCIE y del FIDA.
- c) La Unidad Ejecutora del Proyecto deberá mantener un expediente por cada subproyecto ejecutado o por ejecutar con, al menos, la siguiente información: i) Datos de los grupos, familias u organizaciones beneficiadas; ii) Estudios de base, procesos de priorización y de capacitación; iii) Presupuestos o detalle de gastos; iv) Ficha técnica del subproyecto con información general, como ubicación, personas beneficiarias, análisis hecho para la selección de las personas, etcétera; y, v) Aspectos ambientales. La carpeta contentiva del expediente deberá estar completa y a disposición de la supervisión que al efecto realice el BCIE, cuando éste así lo requiera.
- d) Presentar informes anuales de auditoría externa, realizados por una empresa de reconocida trayectoria y acreditada por la Comisión Nacional de Banca y Seguros.
- e) Mantener la relación de aportes con las otras fuentes de financiamiento del Proyecto, de conformidad con el Plan Global de Inversiones.
- f) Entregar al BCIE informes trimestrales de supervisión, así como reportes trimestrales consolidados de avance físico y financiero del Proyecto.

V. Obligaciones Especiales de No Hacer.

Además de las obligaciones de hacer descritas en el Artículo 11 del presente Contrato, el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, en lo que a cada uno de ellos compete, deberán cumplir con las siguientes obligaciones especiales de no hacer:

- a) No financiar con recursos provenientes del Préstamo la adquisición de bienes inmuebles.

ANEXO J. - PLAN GLOBAL DE INVERSIONES

(Indicativo)

PROMECOM
PLAN GLOBAL DE INVERSIONES
 Cifras en miles de US\$

Categorías de Gasto	Gobierno		FIDA		BCIE		Beneficiario		Total	
	Monto	%	Monto	%	Monto	%	Monto	%	Monto	%
I Inversiones										
A. Vehículos y Equipos										
Vehículos	14	15.0	82	85.0	-	-	-	-	97	0.7
Equipos	7	15.0	42	85.0	-	-	-	-	50	0.4
Subtotal	22	15.0	124	85.0	-	-	-	-	146	1.1
B. Servicios contratados										
Capacitación y talleres	69	10.0	621	90.0	-	-	-	-	690	5.0
Asistencia Técnica	245	10.0	1,919	78.2	-	-	289	11.8	2,453	17.7
Divulgación y Difusión	22	10.0	196	90.0	-	-	-	-	218	1.6
Estudios y Auditorías	36	10.0	326	90.0	-	-	-	-	362	2.6
Subtotal	372	10.0	3,061	82.2	-	-	289	7.8	3,722	26.8
C. Servicios Contratados (BCIE)										
Capacitación	11	10.0	-	-	99	90.0	-	-	110	0.8
Asistencia Técnica	223	10.0	-	-	1,609	72.0	402	18.0	2,235	16.1
Fortalecimiento IFIS	33	10.0	-	-	298	90.0	-	-	331	2.4
Subtotal	268	10.0	-	-	2,006	75.0	402	15.0	2,676	19.3
D. Fondo iniciativas comerciales (BCIE)	-	-	-	-	2,000	80.0	500	20.0	2,500	18.0
E. Fondo iniciativas Comerciales	-	-	2,000	80.0	-	-	500	20.0	2,500	18.0
Total Inversiones	662	5.7	5,186	44.9	4,006	34.7	1,691	14.6	11,544	83.2
II Costos recurrentes										
A. Salarios	322	19.0	1,375	81.0	-	-	-	-	1,697	12.2
B. Costos de Operación	64	10.0	575	90.0	-	-	-	-	639	4.6
Total costos recurrentes	386	16.5	1,950	83.5	-	-	-	-	2,336	16.8
	1,048	7.6	7,135	51.4	4,006	28.9	1,691	12.2	13,880	100.0

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los catorce días del mes de octubre de dos mil nueve.

JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ
PRESIDENTE

CARLOS ALFREDO LARA WATSON
SECRETARIO

GONZALO ANTONIO RIVERA
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 30 de octubre de 2009.

ROBERTO MICHELETTI BAÍN
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas.

GABRIELA NÚÑEZ

Avance

Próxima Edición

- 1) *Decreta: Aprobar en todas y cada una de sus partes la CONTRATA DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO PENCALIGUE.*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

- A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. Planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Barrio El Centro 5a. calle, 6 y 7 avenida, 1/2 cuadra arriba de Farmacia SIMÁN. Tel.: 550-8813	Choluteca, Choluteca barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 291-0370, 291-0355, 230-6767 y 230-3026

Suscripciones:

Nombre: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

Empresa: _____

Dirección Oficina: _____

Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas

Precio unitario: Lps. 5.00

Suscripción Lps. 1,000.00 anual, seis meses Lps. 500.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

PBX: 230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección "B"

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia; **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No. 1424-2009. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**. Tegucigalpa municipio del Distrito Central, veintinueve de octubre del dos mil nueve.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha treinta de septiembre del dos mil nueve, misma que corre al Expediente P.J. No. 30092009-2522 por la Abogada **MIRNA ONEYDA RIVERA PORTILLO**, en su carácter de Apoderada Legal de la "**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA LAGUNA, MUNICIPIO DE GUAJIQUIRO DEPARTAMENTO DE LA PAZ**", con domicilio en la comunidad de La Laguna, municipio de Guajiquiro, departamento de La Paz, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió el dictamen correspondiente No. U.S.L. 2826-2009 de fecha 07 de octubre de dos mil nueve.

CONSIDERANDO: Que la "**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA LAGUNA, MUNICIPIO DE GUAJIQUIRO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ**", se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, mediante Acuerdo Ministerial No. 442-A-2009 de fecha 16 de julio de 2009, delegó en el ciudadano **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, Subsecretario de Estado en el Despacho de Justicia, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República y en Aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; 18 de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento; 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco de Agua Potable y Saneamiento.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la "**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA LAGUNA, MUNICIPIO DE GUAJIQUIRO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ**", con domicilio en la comunidad de La Laguna, municipio de Guajiquiro, departamento de La Paz, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA LAGUNA, MUNICIPIO DE GUAJIQUIRO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ"

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- Se constituye la organización cuya denominación será: **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA LAGUNA, MUNICIPIO DE GUAJIQUIRO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ**", con domicilio en la comunidad de La Laguna, municipio de Guajiquiro, departamento de La Paz, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su reglamento efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la comunidad de La Laguna.

Artículo 2.- El domicilio será en la comunidad de La Laguna, municipio de Guajiquiro, departamento de La Paz y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable.

Artículo 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

Artículo 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes Comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

Artículo 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos:
a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del Sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

Artículo 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el

servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

CLASES DE MIEMBROS

Artículo 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos: **Miembros Fundadores:** Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. **Miembros Activos:** Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

Artículo 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

Artículo 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS

ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

Artículo 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

Artículo 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

Artículo 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros Directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem. Para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformada por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Un Vocal Primero; y, g.- Un Vocal Segundo.

Artículo 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

Artículo 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE:** a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar la agenda con el Secretariado.- Autorizar y aprobar con el Secretario las Actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Representar judicial y extrajudicialmente a la Junta Administradora.

Artículo 16.- Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE:** a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la mayoría simple de la Junta Directiva. b.- Supervisará las comisiones que se asignen. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea.

Artículo 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO:** a.- Llevar el libro de Actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta, excepto lo relacionado con el dinero. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

Artículo 18.- Son atribuciones del **TESORERO:** El Tesorero es el encargado de manejar fondos y archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieren a entradas y salidas de dinero de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos, de ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la municipalidad.

Artículo 19.- Son atribuciones del **FISCAL:** a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarias para obtener una administración transparente de los bienes de la Organización.

Artículo 20.- Son atribuciones de los **VOCALES:** a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la

Asamblea. b.- El Vocal I coordinará el Comité de Saneamiento Básico. c.- El Vocal II coordinará el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

Artículo 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

Artículo 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes comités de apoyo: a.- Comité de operación y mantenimiento. b.- Comité de microcuenca. c.- Comité de saneamiento. d.- Comité de vigilancia.

Artículo 23.- Estos comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

Artículo 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 26.- Causas de disolución: a.- Por sentencia judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por acuerdo de los 2/3 partes de sus miembros. e.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del gobierno de la República.

Artículo 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA

LAGUNA, MUNICIPIO DE GUAJIQUIRO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ", presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA LAGUNA, MUNICIPIO DE GUAJIQUIRO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ", se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA LAGUNA, MUNICIPIO DE GUAJIQUIRO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ", se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA LAGUNA, MUNICIPIO DE GUAJIQUIRO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ", se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad. **NOTIFÍQUESE. (F) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUB-SECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (F) ROSA MARÍA RUBÍ BONILLA, SECRETARIA GENERAL"**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil nueve.

**ROSA MARÍA RUBÍ BONILLA
SECRETARIA GENERAL**

8 E. 2010.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia; **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: “**RESOLUCIÓN No. 713-2009. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**. Tegucigalpa municipio del Distrito Central, veintiocho de abril de dos mil nueve.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veintinueve de agosto de dos mil siete, Expediente P.J. No. 29082007-880, por el Abogado **CARLOS H. LUNA**, en su carácter de Apoderado Legal del **CENTRO DE ANÁLISIS Y PROPUESTAS SOCIALES Y ECONÓMICAS DE HONDURAS (CAPSEH)**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

CONSIDERANDO: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

CONSIDERANDO: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 50-2009 de fecha 08 de 2009.

CONSIDERANDO: Que **EL CENTRO DE ANÁLISIS Y PROPUESTAS SOCIALES Y ECONÓMICAS DE HONDURAS (CAPSEH)**, se crea como asociación civil cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjerías y trámites varios; asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República y en Aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto

PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a el **CENTRO DE ANÁLISIS Y PROPUESTAS SOCIALES Y ECONÓMICAS DE HONDURAS (CAPSEH)**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DEL CENTRO DE ANÁLISIS Y PROPUESTAS SOCIALES Y ECONÓMICAS DE HONDURAS (CAPSEH)

CAPÍTULO I**DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO**

Artículo 1.- Créase el Centro de Análisis y Propuestas Sociales y Económicas de Honduras (CAPSEH) con Personalidad Jurídica y patrimonio propio de carácter privado y apolítico.

Artículo 2.- EL CAPSEH es una institución sin fines de lucro.

CAPÍTULO II**DE LOS FINES Y OBJETIVOS**

Artículo 3.- Son objetivos del Centro: a. Promover acciones tendientes a forjar la identidad nacional, la democracia, la libre expresión, derechos de las personas, resaltar valores patrios y divulgar la cultura ante la sociedad hondureña. b. Colaborar en la elaboración de propuestas de solución de problemas sociales, económicos, políticos, medio ambiente y otros temas de interés nacional de impacto a corto plazo a fin de coadyuvar con los organismos del Estado a la consecución de un plan de país beneficioso para su desarrollo como nación. c.- Apoyar los entes del Estado a efecto de contribuir al mejor desarrollo de las políticas estatales. d. Promover publicaciones periódicas y boletines sobre temas sociales, económicos, políticos y del medio ambiente, y cualquier otro tema de interés nacional, cuyo acceso a la población será en forma gratuita. e.- Organizar seminarios, foros y conferencias sobre temas relacionados con los objetivos aquí establecidos para éste Centro. f.- Ofrecer asesoría y apoyo técnico de forma gratuita para la solución de los problemas en los campos aquí indicados. g.- Establecer vinculaciones y convenios de apoyo con organismos afines, nacionales o extranjeros para ahondar en planteamientos tendientes a la solución de problemas en los campos aquí indicados. h.- Promover el uso de la tecnología moderna de información y otros medios de comunicación, a fin de crear conciencia en la población de la importancia de la identidad nacional y los valores patrios. i.- Gestionar apoyo tecnológico y financiero dentro y fuera del país, para llevar a cabo los objetivos del centro. j. Mantener una membresía que se identifique con los fines y objetivos aquí expresados.

Artículo 4.- Duración. La duración del Centro es por tiempo indefinido.

Artículo 5.- El Domicilio: El Centro tiene su domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el quinto piso del edificio CIISA, en la colonia Palmira. Sus actividades podrán extenderse a todo el territorio nacional.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS

Artículo 6.- Tendrán carácter de miembros las personas naturales y/o jurídicas, nacionales o extranjeras que sean admitidas como tales por la Junta Directiva del Centro y serán de tres categorías: a.- Miembros Fundadores e incorporados. b.- Miembros Contribuyentes, personas o instituciones. c.- Miembros Honorarios.

Artículo 7.- Son miembros Fundadores del Centro: Las personas que firman el Acta de Constitución.

Artículo 8.- Serán miembros incorporados al Centro las personas invitadas por los socios fundadores, aprobados por la Junta Directiva, que a juicio de esta llenan los requisitos para apoyar los objetivos y actividades del Centro.

Artículo 9.- Los miembros Fundadores e Incorporados deberán cumplir con los requisitos siguientes: a. Ser hondureños o extranjeros residentes en la República de Honduras y tener por lo menos veintiún años de edad. b.- Ser personas de reconocida honorabilidad y tener vocación e interés de servicio a la comunidad. c.- Ser admitidos por la Junta Directiva del Centro. d.- Aceptar las normas estatutarias y reglamentarias de CAPSEH, especialmente estar al día en el pago de sus cuotas acordadas en Asamblea General.

Artículo 10.- Son derechos de los miembros fundadores e incorporados: a.- Elegir y ser electo para integrar los organismos del Centro. b. Participar con voz y voto en las deliberaciones de las Asambleas. c.- Solicitar la información sobre las actividades y logros de los objetivos del Centro. d. Disfrutar de los beneficios del Centro, como ser: Adquisición de publicaciones, acceso a la página de internet y asistir a seminarios y conferencias. e. Otorgar poder de representación a otro miembro en las Asambleas. Son obligaciones de los miembros Fundadores e Incorporados: a. Asistir a las Asambleas. b. Respetar los establecidos en los estatutos y reglamentos. c.- Participar en las actividades del Centro para trabajar en el logro de sus objetivos. d. Pagar las cuotas Ordinarias o Extraordinarias acordadas en Asamblea General. e. Desempeñar los cargos para los que han sido electos o designados.

Artículo 11.- Serán miembros Contribuyentes las personas naturales o jurídicas aceptadas por la Junta Directiva, que provean apoyo financiero al Centro de conformidad con los presentes estatutos. Los miembros contribuyentes tendrán voz, pero no tendrán voto en las sesiones de la Asamblea y su número ilimitados.

Artículo 12.- Serán miembros Honorarios aquellas personas naturales que a juicio de la Asamblea General merezcan tal distinción por sus relevantes méritos personales y por su significativa cooperación con el cumplimiento de los fines del Centro. Los miembros Honorarios podrán ser nombrados como Consejeros por la Junta Directiva aún cuando no participen con voto en sus deliberaciones.

Artículo 13.- Se pierde el carácter de miembro del Centro: a. Por muerte. b. Por incumplimiento del pago de más de tres meses de las cuotas establecidas en Asamblea General. c. Por renuncia voluntaria. d. Por expulsión mediante resolución motivada hecha por la Junta Directiva tomada por votación secreta y por lo menos deberá contar con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. Por haberse comprobado la participación en actos contrarios a la ley.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS DEL GOBIERNO

Artículo 14.- Son órganos del Centro: a. La Asamblea General. b. La Junta Directiva. c. La Dirección Ejecutiva.

Artículo 15.- La Asamblea General es la autoridad máxima del Centro y está integrada por todos los miembros Fundadores e incorporados. a. Se reunirá Ordinariamente una vez cada año en el mes de marzo de cada año y Extraordinariamente, toda vez que la convoque un tercio de sus integrantes. b. La convocatoria a la reunión se hará con ocho (8) días de anticipación a la fecha de celebración de la misma, mediante simple carta, en la cual se especificará la fecha, hora y lugar de la misma. c. Del quórum: Asamblea General Ordinaria de miembros: La mitad más uno de sus miembros que asistan, sin embargo para que sus resoluciones tengan validez se requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los miembros asistentes; Asamblea General Extraordinaria de miembros: Dos terceras partes de los miembros, en primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que asistan, sin embargo, para validez de sus resoluciones será preciso el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros asistentes.

Artículo 16.- Las Asambleas Generales Extraordinarias tomarán decisiones con el voto favorable por los dos tercios de los asistentes. Serán convocadas para tratar un único asunto. Son atribuciones de la Asamblea Extraordinaria: a) Reformar o modificar los presentes estatutos. b) Acordar la disolución y liquidación del Centro; y, c) Otros asuntos que por su urgencia no puedan esperar a la celebración de la próxima Asamblea General Ordinaria.

Artículo 17.- En su reunión anual Ordinaria la Asamblea aprobará la estructura de la organización del Centro, las contribuciones voluntarias de los miembros aprobados en Asamblea General, el presupuesto del mismo y el informe de la Tesorería y del Secretario Ejecutivo. A las Asambleas podrá invitarse a los miembros Honorarios y Contribuyentes.

Artículo 18.- La Junta Directiva estará integrada por miembros Fundadores e incorporados electos en Asamblea General Ordinaria y la conforman un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y cinco Vocales.

Artículo 19.- Los cargos de la Junta Directiva tendrán una duración de dos (2) años, pudiendo ser reelectos únicamente por un período más, previa aprobación de la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 20.- Las vacantes que pudieran producirse de la Junta Directiva, se cubrirán provisionalmente por los Vocales, según su orden, hasta tanto la Asamblea General elija los nuevos miembros o confirme en sus puestos a los designados.

Artículo 21.- La Junta Directiva se reunirá cuando la convoque el Presidente o al menos cinco (5) de sus miembros.

Artículo 22.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a. Convocar y fijar las fechas de las Asambleas Generales Ordinarias. b. Confeccionar el plan de trabajo del Centro. c. Organizar y desarrollar las actividades del Centro aprobadas por la Asamblea General. d. Elaborar el presupuesto y plan operativo anual. e. Proponer a la Asamblea General las cuotas Ordinarias y Extraordinarias necesarias. f. Nombrar comités y designar comisiones de trabajo. g. Interpretar los estatutos y aprobar los reglamentos del Centro. h. Ejercer las funciones que le sean asignadas por la Asamblea General. i. Nombrar al Director Ejecutivo y el Secretario. j. Aprobar la admisión de nuevos miembros contribuyentes y sus aportes. Cuando se trate de la admisión de nuevos asociados, se requerirá el voto de tres cuartas partes de los miembros, expresados en forma secreta. La Junta Directiva se reunirá válidamente con la asistencia de la mitad más uno de los miembros y decidirá por el voto de la mayoría de los presentes.

Artículo 23.- Son facultades del Presidente: a. Ostentar la representación legal del Centro. b. Velar por el cumplimiento de los objetivos y funcionamiento de los órganos del Centro. c. Fijar, convocar y presidir las reuniones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva. d. Acordar el orden del día de las reuniones. e. Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General.

Artículo 24.- Son facultades del Vice-Presidente: Las mismas del Presidente en su ausencia.

Artículo 25.- Son facultades del Secretario: a. Actuar como tal en las reuniones de la Asamblea General y Junta Directiva. b. Llevar registro de los socios. c. Redactar con el Director Ejecutivo la Memoria anual del Centro. d. Llevar el libro de actas y firmarlo con el Presidente.

Artículo 26.- Son atribuciones del Director Ejecutivo: a. Redactar con el Secretario la Memoria anual y presentarla a la Asamblea General Ordinaria. b. Preparar el presupuesto y la Memoria anual de trabajo y someterlo a la aprobación de la Asamblea General. c. Ejecutar la administración del Centro, supervisar el cobro de las cuotas Ordinarias y Extraordinarias acordados en Asamblea General. d. Negociar la adquisición de los servicios requeridos por el Centro y someter los acuerdos a la ratificación de la Junta Directiva. e. Representar al Centro por mandato del Presidente. f. Fomentar acuerdos tendientes a cumplir los objetivos del Centro. g. Actuar como vocero oficial del Centro. h. Contratar auditorías para los informes contables. i. Las demás que le encomienden la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 27.- El Director Ejecutivo, con la aprobación de la Junta Directiva podrá organizar un cuerpo técnico de apoyo para el desarrollo de los objetivos del Centro.

Artículo 28.- El Tesorero será el responsable de la buena administración de los bienes del CAPSEH, así como de velar por el cobro de las contribuciones de los miembros acordadas en Asamblea General. Son atribuciones del Tesorero: a. Preparar con el Director Ejecutivo el presupuesto anual. b. Velar por el adecuado registro de ingresos y gastos del Centro. c. Colaborar con el Director Ejecutivo

en la preparación del informe anual para ser presentado a la Junta Directiva y a la Asamblea. d. Firmar con el Presidente los documentos de crédito, previa aprobación de la Junta Directiva.

CAPÍTULO V

DEL PATRIMONIO

Artículo 29.- El patrimonio del Centro estará constituido: a. Bienes muebles e inmuebles que adquieran a título legal. b. Por las publicaciones realizadas para el sostenimiento del Centro. c. Por las cuotas voluntarias de sus miembros acordadas en Asamblea General.

Artículo 30.- El Centro puede poseer, adquirir, aceptar y percibir cualquier clase de bienes de lícita procedencia.

Artículo 31.- El Centro podrá disponer libremente de su patrimonio a efecto exclusivo de cumplir con sus objetivos.

CAPÍTULO VI

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CENTRO

Artículo 32.- El Centro podrá disolverse por: a. Sentencia judicial. b. Resolución del Poder Ejecutivo. c. Haberse apartado o incumplido de los fines y objetivos para los que fue creado. d. Acuerdo de dos terceras partes de sus miembros reunidos en Asamblea Extraordinaria.

Artículo 33.- Para la liquidación del Centro se nombrará una Comisión Liquidadora la que procederá en primer término a cancelar las deudas que se hubieren contraído con terceros y si quedase remanente éste se donará a una institución con fines y objetivos similares o a una organización benéfica que designe la Asamblea General.

CAPÍTULO VII

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 34.- Todo lo no previsto en los presentes estatutos se resolverá de conformidad a lo establecido en las leyes vigentes del país tomando esta decisión en Asamblea General.

SEGUNDO: EL CENTRO DE ANÁLISIS Y PROPUESTAS SOCIALES Y ECONÓMICAS DE HONDURAS (CAPSEH), presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: EL CENTRO DE ANÁLISIS Y PROPUESTAS SOCIALES Y ECONÓMICAS DE

HONDURAS (CAPSEH), se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: EL CENTRO DE ANÁLISIS Y PROPUESTAS SOCIALES Y ECONÓMICAS DE HONDURAS (CAPSEH), se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación del CENTRO DE ANÁLISIS Y PROPUESTAS SOCIALES Y ECONÓMICAS DE HONDURAS (CAPSEH), se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción. **NOTIFÍQUESE. (F) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUB-SECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (F) MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintidós días del mes de mayo de dos mil nueve.

MARIO HNERÍQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL

8 E. 2010.

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de la Sociedad Anónima denominada **PLANTACIONES AZUCAR Y DERIVADOS, S.A. DE C.V., (PADERSA)**, por este medio CONVOCA: a sus accionistas a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**, que tendrán lugar a partir de las 2:30 p.m., en las oficinas de Azucarera Choluteca, S.A. de C.V., ubicadas en el ingenio Los Mangos, Marcovia, Choluteca, el día **LUNES 25 DE ENERO DE 2010**. En la Asamblea Ordinaria se tratarán los asuntos a que se refiere el Artículo 168 y seguidamente la Asamblea Extraordinaria que tendrá como propósito la modificación de la escritura social según el **Artículo 169** del Código de Comercio vigente.

En caso de no haber quórum, se convoca a una segunda Asamblea 24 horas después de conformidad con la ley, en el mismo lugar y a la misma hora con los accionistas que asistan.

Choluteca, enero 4, 2010.

LIC. LORENZO PINEDA
SECRETARIO
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

8 E. 2010.

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, y a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha ocho de septiembre del dos mil nueve, interpuso demanda ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, con orden de ingreso **No. 275-09** promovida por el Abogado Jorge Leónidas Calderón Laínez, en su condición de Apoderado Legal de el señor Arturo Osorto Pineda, contra el Instituto de Previsión Militar. Demanda contraída a pedir la nulidad de un acto administrativo; que se reconozca la situación jurídica individualizada y para su pleno restablecimiento se condene al pago de daños y perjuicios causados; que se condene en costas. Relacionada la resolución número de fecha 15 de julio del 2009, dictada por la Junta Directiva del Instituto de Previsión Militar (IPM).

MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA

8 E. 2010.

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de la Sociedad Mercantil **AZUCARERA CHOLUTECA, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, por este medio se permite **CONVOCAR** a todos sus accionistas para que concurran a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**, que tendrán lugar a partir de las 10:00 a.m., en el salón **EL ARADO** del hotel **GUALIQUEME** en la ciudad de Choluteca, el día **MARTES 26 DE ENERO DE 2010**. La Asamblea Ordinaria se realizará para tratar los asuntos a que se refiere el Artículo 168 y seguidamente la Asamblea Extraordinaria que tendrá como propósito la modificación de la Escritura Social por aumento de capital según el Artículo 169 del Código de Comercio vigente.

En caso de no haber quórum, se convoca a una segunda Asamblea 24 horas después de conformidad con la ley, en el mismo lugar y a la misma hora con los accionistas que asistan.

Choluteca, enero 4, 2010.

LIC. LORENZO PINEDA
SECRETARIO
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

8 E. 2010.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras Seccional de Copán, al público en general y para los efectos de ley; **HACE SABER**: Que **LUIS ALFONSO SANTOS CLAROS**, mayor edad, casado, mecánico, hondureño y residente en esta ciudad de Santa Rosa de Copán, ha presentado una solicitud de Título Supletorio de dominio, de un inmueble ubicado en la aldea El Mogote, jurisdicción de Santa Rosa de Copán, mismo que tiene una extensión superficial de seis manzanas y media con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, con propiedad **JESÚS GUZMÁN DUBÓN**; **AL SUR**, con propiedad del Doctor **RODOLFO EUGENIO INTERIANO**; **AL ESTE**, con propiedad del Doctor **RODOLFO EUGENIO INTERIANO**, carretera de por medio a Santa Rosa de Copán; y, **AL OESTE**, con propiedad antes del profesor **J. ANTONIO CASTELLANOS**, hoy de la señora **GUADALUPE VIUDA DE CASTELLANOS**. El cual ha poseído en forma quieta pacífica, tranquila e ininterrumpidamente por más de diez años y en la que los testigos **JESÚS GUZMÁN DUBÓN**, **JOSÉ ADOLFO LÓPEZ** y **CONSUELO GUZMÁN**, afirmaran ser cierto.

Santa Rosa de Copán, 19 de junio del 2008.

MELVI MUÑOZ VILLANUEVA
SECRETARIO

8 E., 8 F., y 8 M. 2010.



Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería
DEFOMIN

AVISO

El infrascrito, Secretario por Ley de la Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 60 de la Ley General de Minería y para que cualquier persona natural o jurídica que se considere legitimado pueda presentar formal Oposición al otorgamiento de Concesión Minera, **HACE SABER**: Que en fecha 12 de noviembre de dos mil nueve, el Abogado **SALOME OMAR GONZALEZ ROJAS**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad **GONZALEZ LUMBER COMPANY, S. DE R.L. DE C.V.**, presentó solicitud de Concesión Minera No Metálica para la zona denominada **TULIAN RIOS**, con un área de 100 hectáreas, ubicada en el municipio de Omoa, departamento de Cortés, cuya figura geométrica está comprendida entre las coordenadas **UTM (NAD-27)** con coordenadas latitud **1745700-1744600** Norte y **396900-395700** Este, hoja cartográfica Baracoa No. 2663-III, siendo registrada la presente solicitud en el expediente No. **466-D-09**, firma por delegación según Acuerdo No. 48-2009, de fecha veintitrés de diciembre del dos mil nueve.

Tegucigalpa, M.D.C., 08 de enero del 2010.

LIC. FRANCISCO DANILO LEÓN ENAMORADO
SECRETARIO, POR LEY.

8 E. 2010.

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER**: Que en fecha 27 de agosto de 2009, el Abogado Roger Omar Argeñal Ordóñez, en su condición de Apoderado de la "**COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CHOROTEGA LIMITADA**", interpuso demanda ante este Juzgado contra la Municipalidad de Choluteca y a la Gobernación Departamental de Choluteca. Que se reconozca una situación jurídica individualizada y se adopten las medidas necesarias para su pleno restablecimiento. Costas. En relación con la Resolución emitida por la Corporación Municipal de Choluteca No. 06-30-04-07 y Resolución emitida por la Gobernación Departamental de Choluteca en fecha 30 de abril de 2009, alegando que dichos actos no son conforme a derecho.

MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA

8 E. 2010.

Marcas de Fábrica

1/ No. solicitud: 2008-024623
 2/ Fecha de presentación: 17/07/2008
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GRUPO BIMBO S.A.B. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Prolongación Paseo de la Reforma 1000, Col. Peña Blanca Santa Fe, 01210, México, D.F.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: México.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CHOCOLATES LA CORONA Y DISEÑO



CHOCOLATES
La Corona

7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos), especias; hielo.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 9 de noviembre del año 2009.

12/ Reservas: No se reivindica la palabra CHOCOLATE.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 D. 2009 y 8 E. 2010.

1/ No. solicitud: 2009-026161
 2/ Fecha de presentación: 04/09/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GLAXOSMITHKLINE NEWCO LIMITED (ORGANIZADA Y EXISTENTE BAJO LAS LEYES DE INGLATERRA)
 4.1/ Domicilio: 980 Great West Road Brentford Middlesex TW8 9GS.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Inglaterra.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: 2520855. (5.1) Fecha: 10/07/2009. (5.2) País de origen: Reino Unido. (5.3) Código país: GB
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: VIIV HEALTHCARE

VIIV HEALTHCARE

7/ Clase Internacional: 10

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Instrumentos y aparatos médicos y quirúrgicos; inhaladores, partes y accesorios para todos los productos mencionados.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

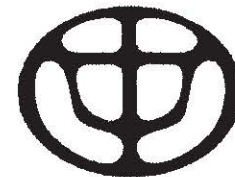
11/ Fecha de emisión: 12 de noviembre del año 2009.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 D. 2009 y 8 E. 2010.

1/ No. solicitud: 41720-08
 2/ Fecha de presentación: 22/12/08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Shenyang Brilliance Jinbei Automobile Co., Ltd.
 4.1/ Domicilio: No. 39, Dongwang Street, Dadong District, Shenyang 110044, P.R. China.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: China.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 12

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Literas para vehículos; motocicletas; triciclos de reparto/entrega; autos deportivos; autos; automóviles; chasis de automóviles; cuerpos de automóvil; asientos de vehículos; espejos retrovisores; bicicletas; funiculares; presillas para rayos de ruedas, neumáticos para llantas de vehículos; barcos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/11/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA V ALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 D. 2009 y 8 E. 2010.

1/ No. solicitud: 30719-09
 2/ Fecha de presentación: 27/10/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Colgate-Palmolive Company (una corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware)
 4.1/ Domicilio: 300 Park Avenue, New York, N.Y. 10022, E.U.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reclama la prioridad sobre la base de la solicitud de República Dominicana No. 2009-9024, presentada el 24 de abril del 2009.

7/ Clase Internacional: 21

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Cepillos de dientes.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/11/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 D. 2009 y 8 E. 2010.

1/ No. solicitud: 30715-09
 2/ Fecha de presentación: 27/10/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Colgate-Palmolive Company (una corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware)
 4.1/ Domicilio: 300 Park Avenue, New York, N.Y. 10022, E.U.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reclama la prioridad sobre la base de la solicitud de República Dominicana No. 2009-9024, presentada el 24 de abril del 2009.

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Productos para el cuidado oral medicados.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/11/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 D. 2009 y 8 E. 2010.

1/ No. solicitud: 30714-09
 2/ Fecha de presentación: 27/10/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Colgate-Palmolive Company (una corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware)
 4.1/ Domicilio: 300 Park Avenue, New York, N.Y. 10022, E.U.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reclama la prioridad sobre la base de la solicitud de República Dominicana No. 2009-9024, presentada el 24 de abril del 2009.

7/ Clase Internacional: 03

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Productos para el cuidado oral no medicados.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/11/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 D. 2009 y 8 E. 2010.

- 1/ No. solicitud: 17400-09
 2/ Fecha de presentación: 12/06/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CORPORACION FARMAZEL, S.A. (organizada bajo las leyes de Costa Rica)
 4.1/ Domicilio: San José, La Trinidad de Moravia, condominios Natalia, apartamento No. 17, Costa Rica.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CLINIC Y ETIQUETA

CLINIC

6.2/ Reivindicaciones.

7/ Clase Internacional: 21

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
Cepillos de dientes.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JORGE ALBERTO FLORES

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/11/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 D. 2009 y 8 E. 2010.

- 1/ No. solicitud: 30695-09
 2/ Fecha de presentación: 27/10/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SANOFI-AVENTIS
 4.1/ Domicilio: 174, avenue de France, 75013 París, Francia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Francia.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ASTRYMERY

ASTRYMERY

6.2/ Reivindicaciones:

Se reclama la prioridad sobre la base de la solicitud Francesa No. 09/3650485, presentada internacionalmente el 14 de mayo del 2009.

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
Preparaciones farmacéuticas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/11/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOF ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 D. 2009 y 8 E. 2010.

- 1/ No. solicitud: 30698-09
 2/ Fecha de presentación: 27/10/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIOS BUSSIE, S.A. (organizada bajo las leyes de Colombia)
 4.1/ Domicilio: Diagonal 21 No. 37-41, Bogotá, Colombia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ARIPRAZOL-BUSSIE

ARIPRAZOL-BUSSIE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para moldes dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/11/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 D. 2009 y 8 E. 2010.

1/ No. solicitud: 30697-09
 2/ Fecha de presentación: 27/10/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SANOFI-AVENTIS
 4.1/ Domicilio: 174, avenue de France, 75013 París, Francia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Francia.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: VUSDOE

VUSDOE

6.2/ Reivindicaciones:

Se reclama la prioridad sobre la base de la solicitud francesa, No. 09/3650486, presentada internacionalmente el 14 de mayo de 2009.

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones farmacéuticas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/11/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 7, 22 D. 2009 y 8 E. 2010.

1/ No. solicitud: 30720-09

2/ Fecha de presentación: 27/10/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: **F. Hoffmann-La Roche AG (organizada bajo las leyes de Suiza)**

4.1/ Domicilio: Grenzacherstrasse 124 4070 Basel, Suiza.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: XIBIXI

XIBIXI

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones farmacéuticas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA P.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/11/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 7, 22 D. 2009 y 8 E. 2010.

1/ No. solicitud: 27478-09

2/ Fecha de presentación: 18/09/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Merial Limited (a British Corporation)

4.1/ Domicilio: Sandringham House, Sandringham Avenue, Harlow Business Park, Harlow CM19 5QA United Kingdom.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Reino Unido.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: 2512567

5.1/ Fecha: Apr 2, 2009

5.2/ País de origen: Reino Unido

5.3/ Código país: GB

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CERTIFECT

CERTIFECT

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos veterinarios; preparaciones veterinarias.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 6/11/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 7, 22 D. 2009 y 8 E. 2010.

1/ No. solicitud: 2009-025568
 2/ Fecha de presentación: 26/08/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

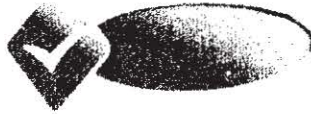
4/ Solicitante: COLOMBINA, S.A.
 4.1/ Domicilio: La Paila, Zarzal, Valle.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Colombia.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos de confitería, chocolatería, galletería, mostaza, mayonesas, salsas y condimentos.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 9 de octubre del año 2009.

12/ Reservas: Se reivindican los colores siguientes: Pantone 362C y pantone 376C.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 D. 2009 y 8 E. 2010.

1/ No. solicitud: 2009-025569
 2/ Fecha de presentación: 26/08/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: COLOMBINA, S.A.
 4.1/ Domicilio: La Paila, Zarzal, Valle.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Colombia.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



7/ Clase Internacional: 29

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Mermeladas, jaleas, frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 7 de octubre del año 2009.

12/ Reservas: Se reivindican los colores siguientes: Pantone 362C y pantone 376C.

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 D. 2009 y 8 E. 2010.

1/ No. solicitud: 2009-022012
 2/ Fecha de presentación: 28/07/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

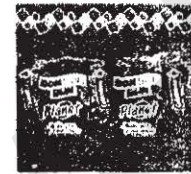
4/ Solicitante: COLOMBINA, S.A.
 4.1/ Domicilio: La Paila, Zarzal, Valle.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Colombia.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: BON BON BUM PLANET Y ETIQUETA



7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Chupetas con o sin relleno de chicle.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28 de septiembre del año 2009.

12/ Reservas: Solamente se reivindica la denominación "BON BON BUM PLANET", así mismo sólo se protege la disposición del resto de elementos figurativos y denominativos contenidos en la etiqueta presentada.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 D. 2009 y 8 E. 2010.

1/ No. solicitud: 2009-031115
 2/ Fecha de presentación: 03/11/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: PROMAGERIES BEL.
 4.1/ Domicilio: 16 boulevard Malesherbes 75008, Paris.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Francia.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISEÑO TRIDIMENSIONAL



7/ Clase Internacional: 29

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Huevos, leche (en cualquier forma), mantequilla crema, queso, especialmente de queso, yogur, proteínas de leche, lactoserosa y otros productos de leche, bebidas de leche.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JESSICA REGINA COINDET

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19 de noviembre del año 2009.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 D. 2009 y 8 E. 2010.

1/ No. solicitud: 2009-028734
 2/ Fecha de presentación: 05/10/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: CARLOS ROBERTO PERDOMO LÓPEZ
 4.1/ Domicilio: 20 avenida, 5 calle, S.O. No. 161, San Pedro Sula, Cortés.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CLONEPO

CLONEPO

7/ Clase Internacional: 5

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MARCIA YAQUELINA MEJÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30 de octubre del año 2009.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 D. 2009 y 8 E. 2010.

1/ No. solicitud: 2009-028732
 2/ Fecha de presentación: 05/10/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: CARLOS ROBERTO PERDOMO LÓPEZ
 4.1/ Domicilio: 20 avenida, 5 calle, S.O. No. 161, San Pedro Sula, Cortés.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ACLOPS

ACLOPS

7/ Clase Internacional: 5

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MARCIA YAQUELINA MEJÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30 de octubre del año 2009.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 D. 2009 y 8 E. 2010.

1/ No. solicitud: 2009-028738
 2/ Fecha de presentación: 05/10/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: CARLOS ROBERTO PERDOMO LÓPEZ
 4.1/ Domicilio: 20 avenida, 5 calle, S.O. No. 161, San Pedro Sula, Cortés.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CLESAR

CLESAR

7/ Clase Internacional: 5

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MARCIA YAQUELINA MEJÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30 de octubre del año 2009.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 D. 2009 y 8 E. 2010.

1/ No. solicitud: 2009-028733
 2/ Fecha de presentación: 05/10/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: CARLOS ROBERTO PERDOMO LÓPEZ
 4.1/ Domicilio: 20 avenida, 5 calle, S.O. No. 161, San Pedro Sula, Cortés.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ERITOP

ERITOP

7/ Clase Internacional: 5

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MARCIA YAQUELINA MEJÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30 de octubre del año 2009.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 D. 2009 y 8 E. 2010.

1/ No. solicitud: 2009-028737
 2/ Fecha de presentación: 05/10/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: CARLOS ROBERTO PERDOMO LÓPEZ.
 4.1/ Domicilio: 20 avenida, 5 calle, S.O. No. 161, San Pedro Sula, Cortés.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ELUZER

ELUZER

7/ Clase Internacional: 5

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MARCIA YAQUELINA MEJÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30 de octubre del año 2009.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 D. 2009 y 8 E. 2010.

1/ No. solicitud: 2009-028739
 2/ Fecha de presentación: 05/10/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: CARLOS ROBERTO PERDOMO LÓPEZ
 4.1/ Domicilio: 20 avenida, 5 calle, S.O. No. 161, San Pedro Sula, Cortés.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: BELMET

BELMET

7/ Clase Internacional: 5

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MARCIA YAQUELINA MEJÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30 de octubre del año 2009.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 D. 2009 y 8 E. 2010.

1/ No. solicitud: 2009-028741
 2/ Fecha de presentación: 05/10/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: CARLOS ROBERTO PERDOMO LÓPEZ
 4.1/ Domicilio: 20 avenida, 5 calle, S.O. No. 161, San Pedro Sula, Cortés.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: GENCLO

GENCLO

7/ Clase Internacional: 5

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MARCIA YAQUELINA MEJÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30 de octubre del año 2009.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 D. 2009 y 8 E. 2010.

1/ No. solicitud: 2009-028736
 2/ Fecha de presentación: 05/10/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: CARLOS ROBERTO PERDOMO LÓPEZ
 4.1/ Domicilio: 20 avenida, 5 calle, S.O. No. 161, San Pedro Sula, Cortés.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CLONGAMMA

CLONGAMMA

7/ Clase Internacional: 5

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MARCIA YAQUELINA MEJÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

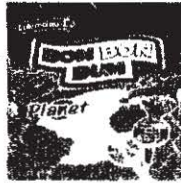
11/ Fecha de emisión: 30 de octubre del año 2009.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 D. 2009 y 8 E. 2010.

1/ No. solicitud: 22011-09
 2/ Fecha de presentación: 28/07/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: COLOMBINA, S.A.
 4.1/ Domicilio: La Paila, Zarzal, Valle Colombia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: BON BON BUM PLANET Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Chupetas con o sin relleno de chicle.
 8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/08/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 D. 2009 y 8 E. 2010.

1/ No. solicitud: 2009-013103
 2/ Fecha de presentación: 30/04/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FRITOS TOTIS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: 4 Sur, 123, Ciudad Industrial Tizayuca, Hidalgo, 43800.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PAP'S

“PAP’S”

7/ Clase Internacional: 29

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Frituras de papa, hojuelas de papa, papas fritas (botanas) que corresponden a esta clase.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 9 de noviembre del año 2009.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOF ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 D. 2009 y 8 E. 2010.

1/ No. solicitud: 2009-030155
 2/ Fecha de presentación: 20/10/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INVERSIONES “ORTEZ BANEGAS”
 4.1/ Domicilio: San Lorenzo, Valle.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: LA LLAVE Y DISEÑO



7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Sal marina.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ARMIDA YALILE POSADAS MOLINA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 5 de noviembre del año 2009.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOF ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 D., 8 y 25 E. 2010.

1/ No. solicitud: 2009-029996
 2/ Fecha de presentación: 19/10/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DISTRIBUIDORA BZ
 4.1/ Domicilio: Anillo periférico, Tegucigalpa, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ITA Y ETIQUETA



7/ Clase Internacional: 32

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Agua purificada.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: REINA TREJO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 4 de diciembre del año 2009.

12/ Reservas: No se protege la palabra “AGUA”, por ser de uso común en este campo de protección.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 D., 8 y 25 E. 2010.

- 1/ No. solicitud: 2009-032539
 2/ Fecha de presentación: 17/11/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: JORGE ALBERTO MONTOYA MORENO
 4.1/ Domicilio: San Lorenzo, Valle.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: EL VELERO Y ETIQUETA



7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Sal yodada.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: AMIDA YALILE POSADAS MOLINA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 3 de diciembre del año 2009.

12/ Reservas: No se reivindica la palabra SAL YODADA.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 D., 8 y 25 E. 2010.

- 1/ No. solicitud: 31620-09
 2/ Fecha de presentación: 09/11/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: REPRESENTACIONES FERRETERAS DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Edificio Plaza Victoria, colonia Las Colinas, boulevard Francia, Tegucigalpa.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ESSENTIAL PLUS

ESSENTIAL PLUS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 20

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Muebles, espejos, marcos; productos, no comprendidos en otras clases de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha,

ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todas estas materias o de materias plásticas, especialmente camas.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ELYN JANINE ORTEZ MOLINA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20/11/09

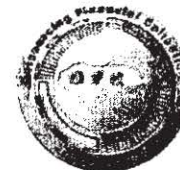
12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 24 D. 2009 y 8 E. 2010.

MARCAS DE SERVICIO

- 1/ No. solicitud: 2009-033629
 2/ Fecha de presentación: 24/11/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: OUTSOURCING FINANCIAL COLLECTION O F C
 4.1/ Domicilio: Edificio MUÑOZ CÁLIX, Blvd. Morazán, Tegucigalpa.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: OUTSOURCING FINANCIAL COLLECTION Y LOGO



7/ Clase Internacional: 36

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Servicios de cobranza.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: BENJAMÍN ENRIQUE BUSTILLO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 7 de diciembre del año 2009.

12/ Reservas: No se reivindica el mapa de Honduras, asimismo, no se reivindica la combinación de letras "OFC", ya que sólo se protegerá la disposición de los elementos dentro de la etiqueta.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 E. y 9 F. 2010.

1/ No. solicitud: 30716-09

2/ Fecha de presentación: 27/10/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: **Glaxo Group Limited (organizada bajo las leyes de Inglaterra)**

4.1/ Domicilio: Glaxo Wellcome House, Berkeley Avenue, Greenford, Middlesex, UB6 0NN, Reino Unido.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Reino Unido.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: LIBERATE

LIBERATE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 41

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Programa de educación al cliente referente al manejo del dolor.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/11/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
Ref.: 523/09/S

7, 22 D. 2009 y 8 E. 2010.

1/ No. solicitud: 31110-09

2/ Fecha de presentación: 03/11/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: **FARMACIAS DEL AHORRO, S. DE R.L.**

4.1/ Domicilio: Bulevard La Hacienda, centro comercial La Hacienda, local 2, Tegucigalpa.

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: Consiste en la palabra **FAYCO**

FAYCO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Publicidad; gestión de negocios comerciales, administración comercial; trabajos de oficina.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RUTH EUNICE GRÁDIZ SUAZO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/11/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 D. 2009 y 8 E. 2010.

1/ No. solicitud: 31111-09

2/ Fecha de presentación: 03/11/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: **FARMACIAS DEL AHORRO, S. DE R.L.**

4.1/ Domicilio: Bulevard La Hacienda, centro comercial La Hacienda, local 2, Tegucigalpa.

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: Consiste en la palabra **FAYCO**

FAYCO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 44

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios médicos; servicios veterinarios; cuidados de higiene y de belleza para personas o animales; servicios de agricultura, horticultura y silvicultura.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RUTH EUNICE GRÁDIZ SUAZO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/11/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 D. 2009 y 8 E. 2010.

1/ No. solicitud: 31244-09
 2/ Fecha de presentación: 03/11/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FARMACIAS DEL AHORRO, S. DE R.L.
 4.1/ Domicilio: Bulevard La Hacienda, centro comercial La Hacienda, local 2, Tegucigalpa.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: Consiste en la palabra FAsa

FAsa

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 44

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios médicos; servicios veterinarios; cuidados de higiene y de belleza para personas o animales; servicios de agricultura; horticultura y silvicultura.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RUTH EUNICE GRÁDIZ SUAZO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19/11/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 D. 2009 y 8 E. 2010.

1/ No. solicitud: 31113-09

2/ Fecha de presentación: 03/11/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: FARMACIAS DEL AHORRO, S. DE R.L.

4.1/ Domicilio: Bulevard La Hacienda, centro comercial La Hacienda, local 2, Tegucigalpa.

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: Consiste en la palabra FAsa

FAsa

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RUTH EUNICE GRÁDIZ SUAZO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/11/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 D. 2009 y 8 E. 2010.

1/ No. solicitud: 2009-026159

2/ Fecha de presentación: 04/09/2009

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: GLAXOSMITHKLINE NEWCO LIMITED (ORGANIZADA Y EXISTENTE BAJO LAS LEYES DE INGLATERRA)

4.1/ Domicilio: 980 Great West Road Brentford Middlesex TW8 9GS.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Inglaterra.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: 2520855. (5.1) Fecha: 10/07/2009. (5.2) País de origen: Reino Unido. (5.3) Código país: GB

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: VIIV HEALTHCARE

VIIV HEALTHCARE

7/ Clase Internacional: 44

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios para proporcionar información médica y sanitaria sobre los trastornos médicos, servicios de asesoramiento y de beneficencia, principalmente, proporcionando información y asistencia referente a la salud y concientización de la salud; proporcionando información médica a través de portales de internet, todas las consultas mencionadas y también los servicios prestados por medio de una base de datos.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12 de noviembre del año 2009.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

Ref.: 523/09/S

7, 22 D. 2009 y 8 E. 2010.

1/ No. solicitud: 2009-026163
 2/ Fecha de presentación: 04/09/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: GLAXOSMITHKLINE NEWCO LIMITED (ORGANIZADA BAJO LAS LEYES DE INGLATERRA)

4.1/ Domicilio: 980 Great West Road Brentford Middlesex TW8 9GS.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Inglaterra.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: 2520855. (5.1) Fecha: 10/07/2009. (5.2) País de origen: Reino Unido. (5.3) Código país: GB

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: VIIV HEALTHCARE

VIIV HEALTHCARE

7/ Clase Internacional: 42

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de investigación y desarrollo en los ámbitos de descubrimiento de drogas, descubrimiento de productos fármacos, farmacéuticos, diagnósticos médicos, productos biológicos, instrumentos, dispositivos y aparatos médicos, realización de ensayos médicos; consultoría científica, suministro de información en el área de tecnología de laboratorio; servicios de laboratorios médicos, suministro de información científica a través de portales de internet.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12 de noviembre del año 2009.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

Ref.: 523/09/S

7, 22 D. 2009 y 8 E. 2010.

1/ No. solicitud: 2009-002771
 2/ Fecha de presentación: 28/01/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: HLT DOMESTIC IP LLC (A DELAWARE LIMITED LIABILITY COMPANY)

4.1/ Domicilio: 9336 Civic Center Drive Beverly Hills, California 90210.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: U.S.A.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DENIZEN

DENIZEN

7/ Clase Internacional: 43

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de renta de alojamiento temporal; reservaciones (alojamiento temporal), hoteles, motel, bar, cafetería, restaurante, servicios de banquetes y abastecimiento de banquetes, alquiler de salas para celebración de funciones, conferencias, convenciones, exposiciones, seminarios y reuniones.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17 de noviembre del año 2009.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 D. 2009 y 8 E. 2010.

1/ No. solicitud: 2008-041724

2/ Fecha de presentación: 22/12/08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Shenyang Brilliance Jinbei Automobile Co., Ltd.

4.1/ Domicilio: No. 39, Dongwang Street, Dadong District, Shenyang 110044, P.R.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: China.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: BRILLIANCE AUTO

Brilliance Auto

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de publicidad exterior; agencias de información comercial; organización de comerciales para propósitos comerciales o publicidad; agencias de importación-exportación; promoción de ventas para otros; agencias de empleo; renta de máquinas y equipo de oficina; contabilidad, rentas de distribuidores automáticos; servicios de traslado para negocios.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12 de noviembre del año 2009.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

Ref.: 1401/09/S

7, 22 D. 2009 y 8 E. 2010.

1/ No. solicitud: 2009-030102

2/ Fecha de presentación: 20/10/2009

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: MERCK KGaA (ORGANIZADA BAJO LAS LEYES DEL ESTADO DE ALEMANIA)

4.1/ Domicilio: Frankfurter Strasse 250 D-64293 Darmstadt.

4.2./ Organizada bajo las leyes de: Alemania.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: LA COMBINACION ES LA CLAVE

LA COMBINACION ES LA CLAVE

7/ Clase Internacional: 44

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios médicos, servicios veterinarios, cuidados de higiene y de belleza para personas o animales.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12 de noviembre del año 2009.

12/ Reservas: Para ser utilizada con la marca MERCK y sus marcas derivadas registradas en clase 44.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 D. 2009 y 8 E. 2010.

1/ No. solicitud: 29755-09

2/ Fecha de presentación: 16/10/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: DINAMICA GLOBAL, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Colonia Miraflores, 12 avenida, casa 4110.

4.2./ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PLAZA DE NEGOCIOS NUEVA TEGUCIGALPA

**PLAZA DE NEGOCIOS
NUEVA TEGUCIGALPA**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 36

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RONY MEJÍA ORELLANA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02/11/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 D. 2009 y 8 E. 2010.

1/ No. solicitud: 2007-018155

2/ Fecha de presentación: 01/06/2007

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: PARIS RE, SOCIETE ANONYME

4.1/ Domicilio: 39, rue du colisse 75008, Paris.

4.2./ Organizada bajo las leyes de: Francia.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: 063467414. (5.1) Fecha: 05/12/2006. (5.2) País de origen: Francia. (5.3) Código país: FR.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PARIS RE Y ETIQUETA



7/ Clase Internacional: 35

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Administración de archivos de computadora, colección de datos meteorológicos e hidrometeorológicos en un archivo central, construcción de un sistema con tales datos en un archivo central, demostración de asuntos de negocios, construcciones de asuntos de negocios profesionales.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17 de noviembre del año 2009.

12/ Reservas: Se protege los colores, tal como se presenta en el ejemplar que acompaña.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
Ref.: 384/09/S

7, 22 D. 2009 y 8 E. 2010.

NOMBRES COMERCIALES

1/ No. solicitud: 2009-028731
 2/ Fecha de presentación: 05/10/2009
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

4/ Solicitante: CARLOS ROBERTO PERDOMO LOPEZ
 4.1/ Domicilio: 20 avenida, 5 calle, S.O. No. 161, San Pedro Sula, Cortés.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CLINIMED

CLINIMED

7/ Clase Internacional: 0

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Establecimiento dedicado a la elaboración y comercialización de medicamentos, productos médicos, alimenticios, nutricionales, dietéticos, suplementos medicinales de uso médico, aparatos médicos, suplementos vitamínicos.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MARCIA YAQUELINA MEJÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30 de octubre del año 2009.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 D. 2009 y 8 E. 2010.

1/ No. solicitud: 31114-09

2/ Fecha de presentación: 03/11/09

3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

4/ Solicitante: FARMACIAS DEL AHORRO, S. DE R.L.

4.1/ Domicilio: Boulevard La Hacienda, centro comercial La Hacienda, local 2, Tegucigalpa.

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: Consiste en la palabra FAsa

FAsa

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 00

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Finalidad: Venta de medicamentos y actividades conexas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RUTH EUNICE GRÁDIZ SUAZO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/11/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 D. 2009 y 8 E. 2010.

1/ No. solicitud: 31112-09

2/ Fecha de presentación: 03/11/09

3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

4/ Solicitante: FARMACIAS DEL AHORRO, S. DE R.L.

4.1/ Domicilio: Boulevard La Hacienda, centro comercial La Hacienda, local 2, Tegucigalpa.

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: Consiste en la palabra FAYCO

FAYCO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 00

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Venta de medicamentos y actividades conexas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RUTH EUNICE GRÁDIZ SUAZO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/11/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 D. 2009 y 8 E. 2010.

1/ No. solicitud: 27010-09
 2/ Fecha de presentación: 14/09/09
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

4/ Solicitante: **Centro de Investigaciones y Docencia en América Latina, S.A.**

4.1/ Domicilio: 18 calle 14-13, zona 10, Guatemala, Guatemala.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CÍDAL Honduras

CIDAL Honduras

6.2/ Reivindicaciones:

No se reivindica exclusividad sobre la palabra "HONDURAS".

7/ Clase Internacional: 00

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Establecimiento comercial dedicado a investigación clínica, médica y científica, conducción de estudios y ensayos clínicos, provisión de información de investigación médica y científica en el campo de ensayos clínicos y farmacéuticos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/10/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 D. 2009 y 8 E. 2010.

SEÑALES DE PROPAGANDA

1/ No. solicitud: 30696-09

2/ Fecha de presentación: 27/10/09

3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: **Colgate-Palmolive Company (una corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware)**

4.1/ Domicilio: 300 Park Avenue, New York, N.Y. 10022, E.U.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: SUAVITEL Plancha menos. ¡Vive más!

SUAVITEL Plancha menos. ¡Vive más!

6.2/ Reivindicaciones:

Para ser utilizado con la marca SUAVITEL, Reg. No. 21.525, en clase 03.

7/ Clase Internacional: 03

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Detergentes líquidos en polvo, suavizadores de ropa, preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/11/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA V ALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 Ref.: 366/09/S

7, 22 D. 2009 y 8 E. 2010.

1/ No. solicitud: 2005-031239

2/ Fecha de presentación: 07/11/2005

3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: **FLORIDA ICE AND FARM COMPANY, S.A. (SOCIEDAD COSTARRICENSE)**

4.1/ Domicilio: Echeverría Distrito Segundo de Belén, Cantón Séptimo de Heredia.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: MAS HIDRATACION, CERO CALORIAS

MAS HIDRATACION, CERO CALORIAS

7/ Clase Internacional: 32

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Bebidas de todo tipo, incluyendo aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, cerveza, bebidas y zumos de frutas, siropes, bebidas de malta y otras preparaciones para hacer bebidas.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 9 de noviembre del año 2009.

12/ Reservas: Será usada con la marca "RESTART", con Reg. 94.363.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 Ref.: 752/09/S

7, 22 D. 2009 y 8 E. 2010.

1/ No. solicitud: 31621-09

2/ Fecha de presentación: 09/11/09

3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: REPRESENTACIONES FERRETERAS DE HONDURAS, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Edificio Plaza Victoria, colonia Las Colinas, boulevard Francia, Tegucigalpa.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: HORAS LOCAS

HORAS LOCAS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 00

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Finalidad: Publicidad que identificará un establecimiento donde se ofrecerán ofertas de organizadores de closets, de zapatos, de ganchos de ropa, accesorios para organizar, de lavandería, juegos de patio, de barbacoa, fuentes, piscinas, accesorios y máquinas de ejercicio, juegos de baño, alfombras, espejos, candelas, balanzas, lámparas, ropa de cama en general, accesorios y muebles de habitación, utensilios y muebles de cocina, vajillas, comedores, ventiladores, estufas, neveras, freezers, aires acondicionados, aspiradoras, microondas y accesorios de temporada de verano y navideña.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ELYN JANINE ORTEZ MOLINA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20/11/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 24 D. 2009 y 8 E. 2010.

DISEÑO INDUSTRIAL

Solicitud: DISEÑO INDUSTRIAL

Solicitud número: 2009-000810

Fecha de presentación: 29 de abril del año 2009

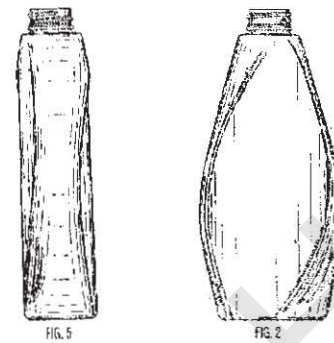
Fecha de emisión: 18 de agosto del año 2009

Nombre del solicitante: Colgate- Palmolive Company

Domicilio: 300 Park Avenue, New York, NY 10022, Estados Unidos de América.

Representante Legal: DANIEL CASCO LÓPEZ

Denominación: "CONTENEDOR"



Resumen: Diseño industrial consistente en un contenedor, tal como se ha referido e ilustrado.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ

Director General de Propiedad Intelectual

8 D. 2009, 8 E. y 8 F. 2010.

Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería DEFOMIN

AVISO

El infrascrito, Secretario por Ley, de la Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 60 de la Ley General de Minería y para que cualquier persona natural o jurídica que se considere legitimado pueda presentar formal **Oposición** al otorgamiento de Concesión Minera **HACE SABER:** Que en fecha 28 de septiembre del dos mil nueve, el Abogado CARLOS ALFREDO JAMES, en su condición de Apoderado Legal de la Empresa Mercantil **CORPORACIÓN FERRETERA J.F.P.**, presentó solicitud de Concesión Minera No Metálica para la zona denominada **LA VAGUADA**, con un área de **1000** hectáreas, ubicada en el municipio de Talanga, departamento de Francisco Morazán, cuya figura geométrica está comprendida entre las coordenadas **UTM (NAD-27)** con coordenadas latitud **1593700-1598100** Norte y **490000-500000** Este, hoja cartográfica Talanga No. 2759-II, siendo registrada la presente solicitud en el expediente No. **457-D-09**, firma por delegación según Acuerdo No. 48-2009, de fecha veintitrés de diciembre del dos mil nueve.

Tegucigalpa, M.D.C., 30 de diciembre del 2009.

LIC. FRANCISCO DANILO LEÓN ENAMORADO
SECRETARIO, POR LEY

8 E. 2010.